

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**LA EMBARGABILIDAD DE LA CUENTA SUELDO COMO MEDIO PARA
ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPAGAS
EN EL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, AÑO 2019**

TESIS

PRESENTADA POR BACHILLERES

ANDIA JURADO NATHALY ROSARIO

RAMOS DELGADO PERCY JUNIOR

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

ICA - PERU

2022

ASESOR:

Mg. VICENTE EDUARDO PACHECO VILLAR

AGRADECIMIENTO

La agradezco a Dios por haber conjugado las piezas que hicieron que decidiera enrumbarme a los estudios del Derecho, a mis padres que forjaron la persona que soy y que cultivan en mí, la lucha constante y el deseo de superación, a mi maestro Daniel Acevedo Jhong que me ilustro sobre la casuística del tema a tratar para la elaboración del presente trabajo de investigación.

Nathaly.

Agradezco a mis padres quienes siempre estuvieron pendientes de mí en cuanto a mi formación como persona, dándome el impulso que necesitaba cada día para no declinar en mis proyectos.

Percy.

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico a mis abuelos, ángeles que iluminan mi camino y a mis hijos que me motivan día a día a mejorar y buscar incansablemente el camino al éxito.

Nathaly.

Este trabajo realizado va dedicado a mis padres y en especial a mi hijo Mateo, quien es el motivo que me impulsa para ser mejor cada día y así poder superarme.

Percy.

RESUMEN

En nuestro país el catálogo de derechos es muy amplio, sin embargo, consideramos que dentro de la actividad humana se imponen el derecho al ahorro, al crédito y a la remuneración, todos ellos giran alrededor de relaciones acreedor-deudor pues cada una de ellas genera u origina una obligación entre las partes que la integran. En ese entendido el legislador procuró brindar protección a la remuneración que un trabajador recibe como contraprestación a sus servicios, dotando a esta de un carácter inembargable, en el entendido de que la remuneración asegura la supervivencia no solo del trabajador sino también de su familia. Si bien es cierto ello constituye una loable intención, esta también el derecho de aquel acreedor que, ante la indiferencia del deudor respecto al cumplimiento de su obligación al pago, necesita acudir a instancias judiciales en busca de tutela jurisdiccional efectiva mediante el uso de las diversas herramientas legales a las que este habilitado. Es aquí cuando confluye un tercer punto referido a las cuentas de ahorro que los empleadores utilizan para abonar las remuneraciones de sus trabajadores en las empresas financieras del sistema nacional, las mismas que reciben la denominación de “cuentas sueldo o remuneraciones”, lo que ha traído consigo un debate acerca de si aquellas cuentas tienen o no un carácter remunerativo, pues pese a contar con ese nombre no tienen una calificación legal que así lo disponga, por lo que bien podría tener una doble interpretación: por un lado considerarse como una cuenta de ahorro corriente y por tanto plausible de ser embargada por obligaciones pendientes de pago y, por otro lado, considerarse protegida por la inembargabilidad de las remuneraciones a que hace alusión nuestro ordenamiento procesal civil. Nuestra intención es estudiar la embargabilidad de la cuenta sueldo, para responder por obligaciones incumplidas, específicamente dentro del tercer juzgado de paz letrado de Ica.

Palabras clave: remuneración, cuenta sueldo, ahorro, crédito, tutela jurisdiccional efectiva, calificación legal, embargo.

ABSTRACT

In our country the catalog of rights is very broad, however, we consider that within human activity the right to savings, credit and remuneration are imposed, all of them revolve around creditor-debtor relationships since each of them generates u originates an obligation between the parts that comprise it. In this understanding, the legislator sought to provide protection to the remuneration that a worker receives as consideration for his services, endowing it with an unattachable character, in the understanding that the remuneration ensures the survival not only of the worker but also of his family. Although it is true that this constitutes a laudable intention, this is also the right of that creditor who, given the indifference of the debtor with respect to the fulfillment of his obligation to pay, needs to go to court in search of effective judicial protection through the use of the various legal tools to which you are enabled. It is here when a third point comes together, referring to the savings accounts that employers use to pay the salaries of their workers in the financial companies of the national system, the same ones that are called "salary or remuneration accounts", which has brought I get a debate about whether or not those accounts have a remunerative nature, because despite having that name they do not have a legal qualification that provides it, so it could well have a double interpretation: on the one hand, it is considered as an account of current savings and therefore plausible of being seized by pending payment obligations and, on the other hand, considered protected by the non-seizure of the remunerations to which our civil procedural order alludes. Our intention is to study the seizure of the salary account, to respond for unfulfilled obligations, specifically within the third court of the peace attorney of Ica.

Keywords: remuneration, salary account, savings, credit, effective jurisdictional protection, legal qualification, embargo.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tuvo como finalidad estudiar la embargabilidad de la llamada cuenta sueldo como medio para lograr el cumplimiento de las obligaciones impagas en el tercer juzgado de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019.

En el capítulo I, nos encargaremos del marco teórico de la investigación, para ello abordaremos aspectos referidos a los antecedentes internacionales y nacionales de nuestra investigación, así como las bases teóricas y marco conceptual del mismo.

En el capítulo II, nos encargaremos de desarrollar nuestro problema de estudio, planteando un problema general y dos específicos, así como justificando la importancia de llevar adelante el presente estudio.

En el capítulo III, nos encargaremos de formular nuestra hipótesis de estudio, la que será validada durante la investigación, por ello tendremos una hipótesis general y dos específicas. Además, señalaremos el objetivo general y nuestros dos objetivos específicos, para luego de ello identificar nuestra variable independiente y dependiente.

En el capítulo IV, nos encargaremos de dar cuenta acerca del tipo y diseño de nuestra investigación, así como definiremos la población de estudio y la forma de muestreo, para posteriormente señalar las técnicas de las que nos valdremos para obtener la información necesaria para lograr nuestros objetivos.

En el capítulo V, nos encargaremos de consignar los resultados de la aplicación de las técnicas de recolección de datos, así como su respectivo análisis e interpretación.

En el capítulo VI, nos encargaremos de colocar nuestras conclusiones y sugerencias.

Finalmente, nuestras referencias bibliográficas y lista de anexos.

INDICE

CARATULA	I
NOMBRE DEL ASESOR	II
AGRADECIMIENTO	III
DEDICATORIA	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
INTRODUCCIÓN	VII
INDICE	VIII
INDICE DE TABLAS	X
INDICE DE GRÁFICOS	XI
INDICE DE FIGURAS	XII
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	
1.1. Antecedentes	1
1.1.1. A nivel Internacional	1
1.1.2. A nivel Nacional	4
1.2. Bases Teóricas	7
1.2.1. El Derecho al Ahorro	7
1.2.2. El Derecho de crédito y su relación con el sistema financiero	12
1.2.3. La remuneración como Derecho fundamental	16

1.2.4. La intangibilidad e inembargabilidad de la remuneración	19
1.2.5. Tutela cautelar vía embargo de la cuenta sueldo	21
1.3. Marco Conceptual	29

CAPÍTULO II: EL PROBLEMA

2.1. Planteamiento del Problema	32
2.1.1. Problema General	35
2.1.2. Problemas específicos	35
2.2. Justificación del Problema	36

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General	37
3.2. Hipótesis Específicas	37
3.3. Objetivos	37
3.3.1 Objetivo General	37
3.3.2 Objetivos Específicos	38
3.4. Variables	38

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y Diseño de Investigación	39
4.2. Población y Muestra	40
4.3. Técnicas de recolección de Datos	41

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Resultados	43
5.1.1. Resultado encuesta aplicada	43
5.1.2. Resultado acceso a la información	53
5.2. Análisis e interpretación de resultados	55
5.2.1. Sobre la encuesta aplicada	55
5.2.2. Sobre el acceso a la información	58

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones	59
6.2. Recomendaciones	60

BIBLIOGRAFÍA	62
---------------------	-----------

ANEXOS	69
---------------	-----------

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 01	43
-------------	----

Tabla N° 02	44
-------------	----

Tabla N° 03	45
-------------	----

Tabla N° 04	46
-------------	----

Tabla N° 05	47
-------------	----

Tabla N° 06	48
-------------	----

Tabla N° 07	49
-------------	----

Tabla N° 08	50
-------------	----

Tabla N° 09	51
-------------	----

Tabla N° 10	52
-------------	----

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01	43
Gráfico N° 02	44
Gráfico N° 03	45
Gráfico N° 04	46
Gráfico N° 05	47
Gráfico N° 06	48
Gráfico N° 07	49
Gráfico N° 08	50
Gráfico N° 09	51
Gráfico N° 10	52

INDICE DE FIGURAS

Figura N° 01	53
Figura N° 02	53
Figura N° 03	54
Figura N° 04	54

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

Para la gestión de antecedentes, los tesisistas escogimos investigaciones concluidas tanto fuera como dentro de nuestro país, incidiendo de manera particular en las conclusiones a las que llegaron en base al modelo de trabajo que utilizaron.

1.1.1. A Nivel Internacional

Albarrán Villegas, Noelia (2019), en su tesis sobre: ***“El embargo de sueldos y pensiones”***, para el doble grado de Derecho y Relaciones Laborales por la Universidad Autónoma de Barcelona – España, destacó lo siguiente:

La Ley de Enjuiciamiento Civil no ha reparado en abarcar la cuestión referida al embargo de las cuentas bancarias en las que se depositan los haberes de los trabajadores, aclarando de esa manera si los montos en esa cuenta deben ser considerados como salario o, desde otra perspectiva, como un saldo en cuenta de ahorro corriente en la entidad financiera.

La remuneración tiene una dualidad funcional de carácter económico y también social, por ello la normativa debe ser proclive a su protección a efectos de garantizar su uso para satisfacción de las necesidades básicas del trabajador y sus dependientes.

Tanto la Ley de Enjuiciamiento Civil como el Texto Refundido de la Ley de Estatuto de Trabajadores, positivizan la inembargabilidad de las remuneraciones, no de forma total, y protege totalmente lo que en nuestro país llamaríamos remuneración mínima vital. En ese sentido se consideran una serie de casos en los cuales las limitaciones van variando y los porcentajes a su vez sufren modificaciones en base al status y grado de necesidad del acreedor.

Sanesteban Gonzales-Acevedo, Marta (2016), en su trabajo: **“El embargo de salarios y pensiones: normativa y jurisprudencia”**, para obtener el grado de Máster en Gestión y Dirección Laboral con especialidad en Recursos Humanos por la Universidad de La Coruña – España, destacó lo siguiente:

Según la Ley de Enjuiciamiento Civil y la propia jurisprudencia española, en los casos en que la ejecución de los bienes afectados resulte complicada o imposible, se deberá proceder a la afectación de bienes siguiendo un orden de prelación que considere en primer lugar al dinero o cuentas corrientes de cualquier clase y en octavo lugar, recién, a los sueldos, salarios e ingresos que se obtengan del ejercicio profesional o comercial independiente.

La situación por la que atravesaba España en 2016 trajo consigo falta de oferta laboral, así como que aquella existente ofreciera sueldos bajos que no permitían el pago de deudas por parte de las personas. Esto origina el inicio de acciones legales que procuran la recuperación de los créditos pendientes de pago, siendo una importante herramienta la llamada ejecución de embargos.

Existe una regulación normativa bastante limitada acerca del embargo de remuneraciones e incluso de pensiones por lo que la jurisprudencia se constituye en una importante herramienta respecto de la problemática que esta figura legal podría traer consigo al momento de llevarla al campo práctico.

Casprowitz Beltetón, Juan (2010), en su tesis sobre: ***“Análisis jurídico de la medida precautoria de embargo decretada por los jueces del orden civil sobre las cuentas bancarias que constituyen salario”***, para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de San Carlos de Guatemala, destacó lo siguiente:

La judicatura no respeta las disposiciones del orden constitucional ni laboral que impiden afectar el integro de la remuneración, esto se da cuando se embargan los depósitos bancarios a través de los cuales se hace efectivo el pago de haberes.

En el sistema judicial guatemalteco se ordenan medidas de embargo afectando cuentas depositadas en las entidades financieras, sin tomar en cuenta de que aquellas podrían ser el medio por el cual se abonan las remuneraciones de los trabajadores.

La afectación, vía embargo, de los depósitos bancarios que componen el salario transgreden en derecho de disposición regulado por su ordenamiento procesal civil y mercantil, su legislación laboral y, principalmente, su ordenamiento constitucional, en la medida que el

salario es considerado embargable solo hasta el porcentaje establecido por ley.

La legislación de Guatemala no ha tomado en cuenta esta problemática por lo que es perfectamente posible ordenar un embargo sobre una cuenta donde se abone la remuneración de un trabajador afectando la totalidad del monto depositado.

No hay una verdadera toma de conciencia por parte de los Jueces en el sentido de detectar los posibles efectos de sus resoluciones sobre esta temática, pues se lesionan las garantías que salvaguardan al salario.

1.1.2. A Nivel Nacional

Rodríguez Arteta, Miguel (2019), en su tesis sobre: ***“Equiparación de los honorarios profesionales con la remuneración para garantizar su inembargabilidad”***, para obtener el título profesional de Abogado por la Universidad César Vallejo, destacó lo siguiente:

Respecto de las acreencias de carácter tributario, los entes del Estado proceden a la afectación de las cuentas corrientes o de ahorros de los obligados vía embargo. Estos depósitos bancarios de los contribuyentes provienen del trabajo de cada uno de ellos (sea de manera independiente o locación de servicios), sin embargo, pueden ser afectados en su totalidad pues no gozan de la protección legal reservada a las remuneraciones o sueldos.

Tanto la remuneración como los honorarios profesionales deben ser homologados, ello con la finalidad de que este último goce de la protección legal de inembargabilidad. Esto se basa en que la finalidad de los ingresos de un locador de servicios es la misma que la de aquellos que reciben una contraprestación producto de un contrato de trabajo.

Se considera oportuna la modificación del artículo 648 inciso 6 de nuestro Código Procesal Civil, recogiendo lo formulado por el máximo intérprete de nuestra Constitución en sus sentencias referidas a darle el mismo trato a los honorarios profesionales y el sueldo.

López Huamán, David (2018), en su trabajo sobre: ***“La compensación bancaria en cuenta de remuneraciones: desde la olvidada garantía legal al abuso del derecho”***, para obtener el título de segunda especialidad en Derecho de Protección al Consumidor por la Pontificia Universidad Católica del Perú, destacó lo siguiente:

Es factible que en una cuenta sueldo se puedan realizar abonos diferentes a los que forman parte de la remuneración del trabajador, los mismos que también se encontrarían protegidos por la restricción señalada por nuestro ordenamiento procesal civil, artículo 648, pues resulta irrealizable la identificación de que montos son remuneración y cuáles no tienen tal naturaleza. Es por ello que esta garantía resulta ser desmedida pues carga al acreedor la responsabilidad de demostrar que sumas son remuneración y cuáles no.

Nuestro ordenamiento legal no ha previsto una norma sobre cuentas sueldo, tan igual como el caso de la cuenta CTS, por lo que resulta

necesario regular su uso, así como limitar los abonos a la misma por aquellos que tengan naturaleza remunerativa tomando en cuenta que para su apertura es necesario identificar al empleador.

Bajo el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales, aquellos abonos en cuenta que correspondan a los haberes de un trabajador deben mantener su carácter remunerativo.

Rodríguez Vásquez, Juan (2013), en su tesis sobre: ***“Intangibilidad, inembargabilidad y naturaleza alimentaria de la remuneración frente al derecho de compensación bancaria”***, para obtener el título profesional de Abogado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, destacó lo siguiente:

La remuneración tiene reconocimiento legal en el artículo 24 de nuestra Carta Magna, como medio para satisfacción de las necesidades del trabajador y su familia, para lo cual debe ser justa e idónea. Por tanto, se puede afirmar que en la legislación peruana se considera, de forma no excluyente, que el sueldo tiene una doble dimensión: compensatoria y social.

Es importantes precisar que la discusión de fondo no es determinar si el sueldo al ser depositado en una cuenta del sistema financiero nacional es regular o irregular, sino que lo neurálgico es identificar si esta es remuneración o no, pues de serlo contara con la protección legal que dispone el artículo 648 de nuestro ordenamiento procesal civil, gozando de inembargabilidad, intangibilidad, así como tendiendo una calidad alimentaria que se impone a otros derechos.

Existen dos medios de protección a la remuneración: el primero se refiere a su intangibilidad tanto ante terceros como ante el titular de la cuenta en algunos casos, generando un candado que incluso ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional. El segundo medio es la inembargabilidad desarrollada en el artículo 648 inciso 6 del CPC.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. El Derecho al Ahorro

Cuando hablamos de ahorro nos referimos a los ingresos de las personas que son utilizados como reserva con la finalidad de poder responder a contingencias o necesidades posteriores. Es entonces un medio por el cual las personas buscan satisfacer consumos necesarios y que aparecen en periodo cortos, medianos o largos.

Con el ahorro se puede planificar compras futuras, para lo cual será necesario contar con una adecuada planificación e incluso contar con el apoyo del sistema financiero con la finalidad de mantener a buen recaudo sus ingresos. Ello generará una relación virtuosa entre ahorro y consumo que permitirá el desarrollo económico de las sociedades causando efectos positivos en todos sus integrantes.

En nuestro país el ahorro se encuentra protegido dentro del marco constitucional, así por ejemplo nuestro Tribunal Constitucional (2004) señala en su fundamento:

50. El Tribunal Constitucional ha sostenido que el artículo 87° de la Constitución reconoce al ahorro como un derecho subjetivo constitucional, en la medida que el Estado se encuentra, de un lado, prohibido de apropiarse arbitrariamente de él, y de otro, obligado a

fomentarlo y garantizarlo; y también como una garantía institucional que auspicia la protección del ahorrista en el sistema financiero. (p.20)

Ahora bien, como podemos apreciar el fomento del ahorro es un deber del Estado, el cual canaliza esa responsabilidad a través de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) quien es la responsable de la supervisión de aquellas instituciones del sistema financiero nacional autorizadas a captar recursos del público. En ese sentido el Estado no solo promueve el ahorro vía el sistema financiero en un marco de libre competencia, sino que además lo garantiza, por ejemplo, planteando que no cualquier institución pueda manejar los recursos de las personas, sino que estas sean debidamente autorizadas por su órgano supervisor (SBS). A partir de tales condiciones es que al sistema ofrece lo que se conoce como operaciones pasivas (ahorros) a través de una serie de productos que se acomodan a la necesidad de disposición de fondos y al interés de mejor y mayor rendimiento por ellos (ahorro corriente, plazo fijo, CTS, en moneda nacional o moneda extranjera).

Como podemos darnos cuenta el ahorro es un ejercicio de libertad de las personas, por el cual hacen disposición de sus recursos dentro de un marco legal de respeto a la propiedad, es por ello que tenemos el derecho a elegir si es que utilizamos al sistema financiero o preferimos ahorrar “bajo el colchón”. Además, podemos escoger dentro de la oferta financiera e incluso determinar en qué moneda lo haremos, ello con la finalidad de proteger nuestros ingresos, por ejemplo, de una devaluación producto de un manejo económico deficiente por parte de las autoridades. Así, podemos citar, en el caso argentino, Gui (2020) indica que:

Ahorrar es una administración mucho más profunda que el simple atesoramiento, significa la libre disposición de nuestro capital y nuestros

bienes, sin que ello implique una desvalorización en el proceso. Por eso los argentinos atesoramos en moneda extranjera desde hace décadas, ni es una cuestión de patriotismo o falta de solidaridad social. Es la sola voluntad de proteger nuestro patrimonio, además de la esperanza de realizar nuestros sueños: emprender, construir o viajar, tan simple como eso.

El ahorro en el sistema financiero tiene como esquema la captación de recursos por parte de las empresas financieras (operaciones pasivas) para que estas luego coloquen dichos montos en operaciones de crédito (operaciones activas), en la primera operación se establece un rendimiento efectivo por los montos depositados, y en la segunda se fija una tasa de interés por el uso del dinero, a este círculo virtuoso se le conoce como intermediación financiera.

La Superintendencia de Banca y Seguros cuenta con un marco legal establecido en la Ley N° 26702, conocida como la Ley General del Sistema Financiero, de la cual desprenden una serie de disposiciones que impiden el uso a libre albedrío de los ahorros depositados en las diversas empresas financieras del país, por ello, con la finalidad de proteger al ahorrista, adicionalmente a la autorización previa antes de operar, las empresas deben cumplir con una serie de medidas.

El artículo 132° de la Ley N° 26702, por un lado, busca atenuar riesgos aplicando límites y restricciones sobre los montos que son posibles de otorgar vía créditos así como restringirlos de acuerdo al nivel de patrimonio de cada empresa financiera, además considera la constitución de reservas sobre las utilidades de cada ejercicio, la constitución de provisiones para créditos impagos, asimismo le otorga mérito ejecutivo a las liquidaciones de saldo deudor que emitan, autoriza a dar por

vencidos todo plazo pactado en una operación de crédito por razones de incumplimiento y permite el derecho de compensación.

El artículo 134° de la misma norma protege al ahorrista mediante acciones de supervisión por parte de la propia SBS o a través de sociedades de auditoría externa debidamente acreditadas, monitorear el cumplimiento de los límites que se hayan fijado para su accionar y examinar los niveles de riesgo de cada empresa a través de la central de riesgo.

Otro mecanismo de protección al ahorro lo encontramos en los artículos 140° al 143° de la Ley N° 26702, referido al secreto bancario, por el cual se garantiza la privacidad de la información que acredita la capacidad financiera de una persona a través de la prohibición de la difusión de los montos que esta tenga depositados en cualquier empresa financiera, con las consecuencias legales que esto traería en caso de incumplimiento. En ese sentido esta protección no es absoluta pues podría relativizarse en la medida que exista una orden emitida por un Juez en uso de sus atribuciones y bajo una resolución debidamente fundamentada. Asimismo, recientemente se emitieron normas relativas a la información que se debía brindar a la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) por parte de las empresas del sistema financiero respecto de las cuentas de las personas naturales o jurídicas, estableciéndose como monto a informar el de aquellas que tengan un saldo igual o superior a siete (07) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la entidad (Decreto Supremo N° 009-201-EF).

En la línea antes desarrollada, sobre la protección al ahorro, Merino (1997) precisa al respecto:

La garantía constitucional al ahorro del público se ve reforzada por dos mecanismos adicionales previstos en la legislación vigente, como son el Secreto Bancario y el Fondo de Seguro de Depósitos. Ambos mecanismos se orientan a dotar de las mayores seguridades al público ahorristas, protegiendo tanto su derecho a mantener reserva sobre su capacidad de ahorro como construyendo un seguro sobre los depósitos que no superen un monto determinado. (p. 11)

El Fondo de Seguro de Depósitos es una institución contemplada en los artículos 144° al 157° de la Ley N° 26702, y en su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-199-EF. Este mecanismo permite, en caso de intervención por parte de la SBS a una empresa financiera, el reconocimiento del pago del monto del depósito del ahorrista más los intereses que se hayan acumulado, para ello se actualiza trimestralmente el monto de cobertura del seguro a través de la misma SBS, siendo esta de S/ 104,377 (Ciento Cuatro Mil Trescientos Setenta y Siete con 00/100 Soles) para el periodo marzo – mayo 2021, conforme a la Circular N° B-2254-2021.

Como indica Rivadeneira (2012):

El Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos, Decreto Supremo N° 081-99-EF, define al mismo como “(...) una asociación de naturaleza especial con personalidad jurídica de derecho privado, que tiene por objeto proteger a quienes realicen imposiciones en las empresas del sistema financiero, con los alcances y limitaciones establecidos en la Ley General (...)”.

Pocas personas son conscientes de que en una relación con una empresa financiera donde se le entregan montos de dinero en cuentas de ahorro lo que en realidad existe es una relación de crédito en donde los titulares de las cuentas somos los acreedores y las empresas financieras resultan ser nuestros deudores, lo que se reafirma con la intermediación financiera antes comentada. Es por ello que existe un riesgo asociado al ahorro, pues la empresa financiera hace uso comercial de esos depósitos para llevar adelante su negocio, por lo que corresponde al Estado responder a su deber de promoción, pero sobre todo de protección del ahorro. Nunca más oportuno el Tribunal Constitucional (2004) al afirmar que:

La protección y fomento del ahorro supone un amplio margen de maniobrabilidades de parte del Estado. Sin embargo, en este caso, los límites a las políticas públicas se expresan, de un lado, en no suprimir o vaciar de contenido a la institución del ahorro (deber de garantizar), y de otro, en cuidar en grado extremo que tales políticas públicas no supongan un entorpecimiento u obstaculización irrazonable o desproporcionada de su práctica (deber de fomento). (p. 20)

1.2.2. El Derecho de Crédito y su relación con el Sistema Financiero

Cuando nos referimos al llamado derecho de crédito hacemos alusión a la relación que surge entre un acreedor y un deudor, producto de las obligaciones recíprocas que ambos se comprometieron a cumplir, en el caso del deudor este asume el riesgo de que en caso de incumplimiento deberá honrar la obligación con los bienes que ostente. Podríamos, en ese orden de ideas, considerar que el derecho de crédito y la obligación son vocablos iguales en esencia pues cada uno de ellos se refiere a la

misma relación, pero bajo ópticas distintas: en el caso del acreedor se tomara como derecho de crédito y si nos enfocamos desde el deudor hablaremos de obligaciones.

Nuestro Código Civil asume la segunda posición al considerar en su libro VI a las obligaciones en cuanto a sus modalidades, efectos y fuentes; y es que las obligaciones forman parte del quehacer humano cada vez con mayor fuerza, tal como lo afirma Mazuelos (1996) cuando nos dice:

En la sociedad contemporánea, la actividad económica de los ciudadanos (compraventa de bienes a plazos, cheques, tarjetas de crédito, etc.), de las empresas (préstamos a corto y largo plazo, descuentos de letras de cambio, etc.) y del sector público de la economía (créditos a la exportación, a la implantación y equipamiento de industria de tecnología de punta, etc.) gira en torno al crédito; afirmación escasamente necesitada de fundamento argumental. (p. 214)

Cuando hablamos del derecho de crédito visto desde la perspectiva de la relación que una persona mantiene con una entidad financiera, nos referimos a aquellas operaciones activas por las que se obtiene una determinada cantidad de dinero con el compromiso (obligación) de reintegrarlo en el plazo convenido, además de reconocer el pago de una tasa de interés previamente fijadas por el uso del dinero (interés compensatorio). Para que esto se formalice es necesaria la suscripción de un contrato de crédito en donde además se consignan estipulaciones referidas a incumplimiento como penalidades o aplicación de interés moratorio por el no pago de las cuotas pactadas, seguros, derechos de prepago, entre otros aspectos relacionados a la relación crediticia que se genera.

A diferencia de la operación pasiva, en este tipo de relaciones comerciales se da una identificación más clásica en donde la empresa financiera será el acreedor y el cliente o usuario que recibió el dinero será el deudor. En ese sentido, al nacer una obligación de dar de carácter genérico, en vista de que se imputa sobre una determinada cantidad de dinero, el incumplimiento de la prestación habilitará a la empresa financiera a agotar todas las gestiones conducentes al pago del dinero prestado, máxime si con ello además se protege el dinero de los ahorristas, tal y como se reseñó en el numeral precedente.

Estas formas de tipo comercial significan la aplicación de dos criterios importante: la confianza y el riesgo; ambos íntimamente relacionados pues si bien es cierto las empresas financieras pueden poner una serie de requisitos para el acceso al crédito, nunca será suficientes para establecer un riesgo cero respecto de la posibilidad de no pago del crédito. En esa misma línea Aliaga (2017) se refiere al riesgo al definirlo como:

El potencial de que el prestatario o contraparte de una institución financiera no se encuentre en capacidad de responder por las obligaciones que tiene con la institución, de acuerdo a los términos acordados; en ese sentido, se habla de una ventaja estratégica del deudor en la relación jurídica crediticia, lo que se busca equilibrar mediante la inclusión de una segunda fuente de pago (como efecto compensatorio o costo impuesto al deudor para incentivar su cumplimiento), a través de la afectación de un patrimonio en general (garantías personales) o de un bien o bienes determinados (garantías reales).

La expansión del crédito en nuestro país, y con este el surgimiento de obligaciones crediticias, ha venido aparejada del desarrollo económico nacional, por lo que en las actuales condiciones de recesión producto de los factores sanitarios que azotan nuestro país, es necesario asegurar esta importante figura de apalancamiento que permite el desarrollo de diversos sectores de nuestra población. En palabras de Choy (2013, citado por Nivín 2017):

La intervención de las empresas financieras especializadas en el rubro microfinanzas en estos últimos periodos ha sido fundamental para internalizar aún más los servicios financieros y su rápido acceso a personas que inician su récord de crédito, lo que constituye un elemento básico para una mejor determinación del riesgo crediticio en las operaciones activas. Además, contando con ese récord, así como con reglas claras que fomenten la libre competencia se podrá lograr el acceso a mejores condiciones referidas, por ejemplo, a la tasa de interés aplicable. (p. 17)

Un factor importante estudiado para el acceso al crédito es el que comenta Nivín (2017) cuando advierte que: “la libertad del trabajador de decidir en qué empresa financiera le abonarán su remuneración, ha permitido el uso de las cuentas sueldo y con ello se habilita la posibilidad de que accedan a un crédito” (p. 18).

Tras lo expuesto podemos señalar que la tasa de interés en las operaciones activas está sujeta directamente al riesgo, sea que se trate de créditos de consumo, consumo revolvente (tarjeta de crédito), hipotecario, u cualquier otra modalidad que pueda ser utilizada para generar una relación obligacional de tipo crediticia. Por ello es necesario generar las seguridades jurídicas que garanticen la recuperación del crédito,

coadyuvando a mejorar esta relación de confianza de la que habíamos hablado, donde impere la buena fe.

1.2.3. La Remuneración como Derecho Fundamental

Para entender a la remuneración, primero debemos partir por considerar al trabajo como el punto neurálgico por el cual una persona busca lograr su sustento y el de su familia. El trabajo es la herramienta que permite lograr concretar las aspiraciones de las personas, no podemos entender el desarrollo de una sociedad sin que exista el trabajo. En ese sentido, el trabajo viene a ser el medio por el cual se puede llegar a una remuneración suficiente, así como equitativa y con ello a la concreción de una vida digna.

La remuneración se encuentra reconocida dentro del artículo 24° de nuestra Constitución y ha sido desarrollada por nuestro Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente N° 0020-2012-PI/TC, caso de la Ley de Reforma Magisterial, al señalar que:

22. En síntesis, la “remuneración equitativa”, a la que hace referencia el artículo 24 de la Constitución, implica que esta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2. de la Constitución. (p. 14)

29. En consecuencia, la remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo – bien a través del

Estado, bien mediante la autonomía colectiva – de tal forma que no peligre el derecho constitucional a la vida o el principio – derecho a la dignidad. (p. 16)

Como podemos apreciar el efecto remunerativo tiene un rol importante dentro del sistema jurídico de nuestro país, pues alcanza reconocimiento de carácter constitucional, laboral, de la propia doctrina o además por los compromisos internacionales asumidos por nuestro Estado. En suma, la remuneración no es otra cosa que el reconocimiento o contraprestación por el trabajo realizado, pero más allá de esa calificación, la remuneración es una forma de reconocimiento a la dignidad del ser humano, por ello la necesidad de que sea protegida para que se de en condiciones adecuadas y de manera justa.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la cual nuestro país es firmante, señala en su artículo 23° que:

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medio de protección social.

La remuneración, en esencia, puede resultar el ingreso de dinero más importante con que cuenta un empleado, por lo que se establece un esquema de necesidad alimentaria en su conceptualización, por lo que es necesaria su protección frente al accionar indebido o abusivo del empleador o de personas ajenas a la relación laboral.

Es entonces el reconocimiento constitucional el que permite proteger a la remuneración por su carácter de derecho fundamental pues con ello se protege a la familia. Bajo esa lógica es que el Estado define ciertos criterios básicos como el de asignar un sueldo mínimo por el trabajo realizado, el disfrute del sueldo, así como la inembargabilidad e intangibilidad de la remuneración. La remuneración, por tanto, obedece a una lógica alimentaria, por lo que en principio no podría ser destinada en su totalidad a lo que disponga el trabajador de manera libre e indiscriminada, pues considerar lo contrario traería consigo una apreciación distorsionada de lo que persigue aquella persona que trabaja y percibe un sueldo.

Una relación laboral, entonces, genera un derecho de crédito, como explicamos anteriormente, pues el empleador tiene obligaciones remunerativas que cumplir con su trabajador quien al verse satisfecho será propietario de los montos de dinero que le hayan sido entregados, pudiendo hacer uso de este principalmente en su subsistencia y la de su familia, así como en otro tipo de obligaciones de carácter comercial, de esparcimiento, incluso tributarias, bajo el ejercicio de su libertad sin restricciones, sin embargo estas obligaciones en algunos casos podrían no ser cumplidas en su oportunidad por lo que es perfectamente razonable que los acreedores cuenten con los mecanismos para recuperar sus bienes.

Sobre el particular la Corte Suprema de la República también se ha manifestado al señalar que:

Las características de la remuneración son: a) carácter retributivo y oneroso, es decir que la esencia de la suma o especie que se den corresponda a la prestación de un servicio, cualquiera sea la forma o denominación que adopte; b) el carácter de no gratuidad o liberalidad,

por cuanto los montos que se otorguen en forma graciosa o como una liberalidad del empleador no viene a ser remuneración; y c) el carácter de ingreso personal, es decir que dichas sumas ingresan realmente al patrimonio del trabajador. (p. 8-9)

1.2.4. La Intangibilidad e Inembargabilidad de la Remuneración

Como hemos descrito anteriormente, la remuneración tiene un componente alimentario que obliga al Estado a su protección, por ello se le debe resguardar de posibles transgresiones por parte del empleador o por parte de terceros que no intervienen en la relación laboral pero que si tienen derechos de crédito en su favor. Es por ello que se considera que la remuneración tiene carácter de intangible, término que ha sido desarrollado por nuestro máximo intérprete de la Constitución ante la falta de un reconocimiento expreso al respecto.

Así, por ejemplo, el Tribunal Constitucional (2002) señala:

5. Por último, las remuneraciones de los trabajadores, al amparo de los dispuesto en el artículo 26° inciso 2) de la Constitución, son irrenunciables e intangibles, y solo se podrán afectar las planillas de pago por orden judicial o por un descuento aceptado por el trabajador, Por consiguiente, al haberse suspendido el pago de la citada bonificación, se han transgredido los derechos constitucionales alegados por los demandantes.

Como podemos observar, el Tribunal Constitucional otorga la protección a la remuneración interpretando la irrenunciabilidad de derechos establecidos en la

Constitución, y lo traslada a los supuestos en que un empleador intente cometer abusos en perjuicio del trabajador.

Una sentencia más reciente, sin embargo, dejó abierta la posibilidad de que este derecho o garantía de la intangibilidad de la remuneración no sea absoluta. En el expediente N° 0020-2012-PI/TC, caso de la reforma magisterial, el Tribunal se pronuncia afirmando que es posible reducir las remuneraciones con acuerdo o sin acuerdo con el trabajador. Esta situación provocó una aclaración inmediata por la duda que se generaba en el sentido de que la aplicación de la reducción fuera automática. Al respecto el Tribunal indicó que la disminución aplicaría solo si se funda en causa objetiva, existe una ley que lo ampara y si se cumple con los estándares de excepcionalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Recogiendo el criterio antes citado, en cuanto a pronunciamientos, lo constituye la Casación Laboral N° 00489-2015-Lima en donde la Corte Suprema declara como válida la posibilidad de reducir el sueldo sin necesidad de aceptación por parte del trabajador, esto incluso motivó la inquietud de la Defensoría del Pueblo (2016) al señalar que:

Si bien la sentencia solo produce efectos jurídicos para el caso que fue objeto de la casación, para la Defensoría del Pueblo refleja la necesidad de revisar la normativa vigente en materia laboral para fijar criterios objetivos y evitar posibles arbitrariedades, de modo similar a los procedimientos de ceses colectivos regulados por la legislación laboral.

Realizado el análisis de la intangibilidad de las remuneraciones desde la perspectiva del empleador, es importante observar cómo existe protección frente a terceros, y aquí surge la figura de la inembargabilidad de la remuneración.

Entendemos al embargo con aquella figura legal por la cual se afecta jurídicamente un bien o derecho, en poder del obligado o de terceros, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de una obligación de carácter dinerario. Es decir, los terceros acreedores buscan recurrir al poder coercitivo del Estado con la finalidad de encontrar justicia ante la imposibilidad de recobrar sus acreencias de manera oportuna.

Nuestra legislación procesal civil se ocupa del tema de la inembargabilidad en su artículo 648° al fijar que las remuneraciones y pensiones son inembargables siempre y cuando no excedan las cinco unidades de referencia procesal, siendo posible embargar la tercera parte del exceso. Adicionalmente, y siguiendo la línea del carácter alimentario de la remuneración, establece una excepción a la regla al permitir un máximo de 60% como monto embargable en procesos alimentarios.

El Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo, contempla en su artículo 10° lo siguiente:

1. El salario no podrá embargarse o cederse sino en la forma y dentro de los límites fijados por la legislación nacional.
2. El salario deberá estar protegido contra su embargo o cesión en la proporción que se considere necesaria para garantizar el mantenimiento del trabajador y de su familia.

Observamos como la normativa tanto interna como externa blindo a la remuneración de cualquier intento de embargo aplicando determinados límites y estableciendo una excepción dado su carácter alimentario en primer orden, será entonces misión de cada país el regular las situaciones fácticas que se den en cada realidad social. Sin embargo, cabría analizar que sucede con esta protección cuando la remuneración se convierte en renta y propiedad del trabajador, en el sentido de si la restricción alcanza también estos supuestos.

1.2.5. Tutela Cautelar vía Embargo de la Cuenta Sueldo

Todo proceso judicial es ritualista, consta de una serie de actos y supone una duración que muchas veces es considerada excesiva, sin embargo, quienes desean hacer valer sus derechos y resolver sus conflictos de intereses no tienen más remedio que recurrir a la jurisdicción con la esperanza de lograr justicia para sus fines. En ese orden de ideas un proceso largo, tedioso y costoso puede traer consigo que en algún momento determinados hechos hagan imposible satisfacer las legítimas expectativas del demandante. La transferencia o pérdida de los bienes o de los derechos materia de litis harán inútil contar con la sentencia mejor redactada que nos da la razón, ante eso surge la tutela cautelar.

Cuando nos referimos a la tutela cautelar hablamos de una situación de urgente atención que no puede esperar un espacio de tiempo similar al proceso judicial, para eso será importante acreditar el peligro que la demora del juicio podría ocasionar a los intereses del accionante con la consecuente desprotección de sus derechos. La tutela cautelar busca evitar que quien la solicita se perjudique más aún de lo que ya fue, y por otro lado tiene como fin asegurar que la sentencia próxima sea poco o nada eficaz por el tiempo transcurrido.

Al respecto la Corte Superior de Lima (citada por Ledesma, 2018) señaló que:

Las medidas cautelares son la modalidad de la actividad judicial que tiene por finalidad el resguardo de los bienes o situaciones extraprocesales con trascendencia jurídica los cuales, por falta de custodia, se podría frustrar la eficacia de la sentencia a expedirse. Las medidas cautelares tienen su fundamento en la necesidad de mantener la igualdad de las partes en el juicio y evitar que se convierta en ilusoria la sentencia que ponga fin al proceso, busca asegurar de forma preventiva el resultado práctico o la eficacia de la sentencia a expedirse. (p. 11)

Nuestro Tribunal Constitucional (2006) también se manifestó acerca de la tutela cautelar al señalar que:

12. (...) En ese sentido, debe recordarse que la tutela cautelar, si bien constituye un derecho para garantizar el cumplimiento de la sentencia que se dicte sobre el fondo, supone al mismo tiempo, un juzgamiento en base a probabilidades, por tanto, su potencia de constituirse en acto arbitrario es incluso mayor al de una sentencia que ha merecido una mayor cautela y conocimiento por parte del Juez (...). (175)

Como podemos apreciar, la tutela cautelar no ha sido un tema solo abordado desde la perspectiva procesal, sino que además el propio Tribunal Constitucional se ocupó de esta institución jurídica en el entendido que esta forma parte de la tutela jurisdiccional efectiva. Ahora bien, la tutela cautelar no tiene un reconocimiento

constitucional expreso, sin embargo, esto no ha impedido que el máximo intérprete de la Constitución le dé un tratamiento en su jurisprudencia, así señala que:

49. Al igual que el derecho al libre acceso a la jurisdicción, la tutela cautelar no se encuentra contemplada expresamente en la Constitución. Sin embargo, dada su trascendencia en el aseguramiento provisional de los efectos de la decisión jurisdiccional definitiva y en la neutralización de los perjuicios irreparables que se podría ocasionar por la duración del proceso, se constituye en una manifestación implícita del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 139° inciso 3), de la Constitución. No existiría debido proceso, ni estado Constitucional de Derecho, ni democracia, si una vez resuelto un caso por la autoridad judicial, resulta de imposible cumplimiento la decisión adoptada por esta.

Ahora bien, dentro de las medidas cautelares fijadas en nuestro ordenamiento procesal civil se encuentran aquellas destinadas a garantizar la futura ejecución forzada, es así que aparece la figura del embargo como la herramienta procesal destinada a garantizar la futura satisfacción por el fallo emitido por el órgano jurisdiccional. Podemos entonces decir que el embargo busca afectar un bien del obligado con el pago del crédito, a través de este se busca identificar y restringir la facultad de disposición (con alguna excepción) de la cosa embargada.

Uno de los tipos de embargo que considera nuestra legislación, y que es parte de nuestra investigación, es aquel en forma de retención, definido como aquella medida que afecta derechos de crédito de propiedad del deudor. Esta afectación procura que, por ejemplo: créditos, alquileres, cuentas de ahorro, entre otras se afecten con la finalidad de que un tercero que los tiene en su poder no los entregue al deudor, sino

que los ponga a disposición del órgano jurisdiccional para posteriormente, previa sentencia firme que declare fundada la demanda, se entregue al acreedor para hacer valer su derecho de crédito.

Es aquí donde confluye todo el análisis realizado pues, como sabemos, en el sistema financiero existen una serie de productos creados por las propias empresas financieras con el objeto de brindar una oferta variada a sus clientes tanto activos como potenciales. En esa línea uno de esos productos es la llamada cuenta sueldo, la misma que a diferencia de la cuenta CTS, por ejemplo, no cuenta con una calificación legal, como si se da en otras legislaciones, como la Argentina a través de su Ley N° 26.590 donde se crea una cuenta especial denominada sueldo.

Tal y como señala Carrica (2010) sobre la cuenta sueldo en Argentina:

La Ley 26.590 dispuso que dicha cuenta especial tendrá el nombre de cuenta sueldo y que bajo ningún concepto podrá tener límites de extracciones ni costo alguno para el trabajador en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada.

Al no contar con una calificación legal, la cuenta sueldo peruana se constituiría en una cuenta de ahorro corriente en la que un trabajador podría no solo recibir sus haberes sino también cualquier otro monto de dinero de distinta naturaleza o fuente, lo que podría traer consigo un actuar de mala fe o un abuso del derecho conforme pasaremos a explicar.

Al examinar la práctica sobre la problemática materia de investigación podemos observar que el Tribunal Constitucional (2010) afirmó:

Respecto al embargo en forma de retención sobre depósitos en poder de terceros, de ninguna manera puede ser interpretado de forma tal que permita el embargo de cuentas bancarias, cuando se acrediten que corresponde al pago de haberes, desconociendo el artículo 648, inciso 6, del Código Procesal Civil. (p. 15).

Nuestro Tribunal Constitucional considera que la cuenta sueldo, pese a no tener calificación legal, tiene la protección establecida en nuestro ordenamiento procesal civil respecto de que las remuneraciones son bienes inembargables. Bajo esa óptica entonces, cualquier persona podría realizar depósitos distintos a la remuneración en dicha cuenta y así evitar que tales montos sean embargados por obligaciones diferentes a las alimentarias, pues no podría identificarse que monto es sueldo y cual no lo es.

Consideramos importante citar a López (2018) cuando refiere que:

Es posición de las entidades financieras que, de conformidad al Oficio 54376-2009-SBS, emitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante SBS), cuando la remuneración es depositada en una cuenta de ahorros, específicamente una denominada cuenta sueldo, pierde su carácter de remuneración, constituyendo un depósito irregular, y con ello un crédito exigible por el usuario frente a la entidad financiera y, viceversa, en caso de haber obligaciones pendientes del usuario a la entidad. (p. 20)

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) define a la cuenta sueldo como que:

Son cuentas de ahorro diseñadas para que puedas recibir tu sueldo, la empresa donde trabajas (empleadora) podrá realizar el pago de tu remuneración en la entidad financiera que elijas.

Detengámonos en el detalle del tratamiento que SBS le da a la cuenta pues desde un inicio la considera una cuenta de ahorros, tan igual como otros productos que las propias empresas financieras crean, o como dice la propia SBS, diseñan para recibir los haberes de las personas.

Esto no guarda relación con los criterios del Tribunal Constitucional (2004) cuando indica respecto a la cuenta sueldo:

6. Evidentemente el Tribunal Constitucional no puede admitir como válidos los argumentos de las partes emplazadas, pues de los medios probatorio alcanzados por el recurrente – no desvirtuados fehacientemente por los emplazados – resulta indudable que la cuenta N° 310-114962287-0-02, del Banco de Crédito, es la cuenta en la cual se depositaban mensualmente las remuneraciones del demandante. En ese sentido, siguiendo lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil, la suma percibida mensualmente como remuneración tenía la calidad de inembargable hasta el límite de cinco unidades de referencia procesal (URP). Esto es, hasta por la suma de S/. 1,550.00, al momento de entablado el embargo (años 2002 y 2003). Consecuentemente, siendo la remuneración neta mensual de S/. 1,292.04, la misma no podía ser afectada por medida cautelar alguna.

La falta de calificación de la cuenta sueldo no es un tema menor, pues si bien es cierto existen pronunciamientos al respecto, estos no son vinculantes, es decir no son de obligatoria aplicación en otras sedes jurisdiccionales para casos similares. Un ejemplo de esta situación la tenemos en la Casación N° 11823-2015-Lima, en donde la Corte Suprema amparo el recurso presentado por el Instituto Nacional de la Competencia y la Propiedad Intelectual (INDECOPI) producto de una acción contenciosa administrativa promovida por Scotiabank. Al respecto tanto el juez de primera instancia como la sala resolvieron en modo contrario al criterio de la Suprema, siendo de particular interés el fundamento esgrimido en la sentencia de vista al señalar que:

1.4.- (...) depositada una suma convenida por parte del empleador en una cuenta bancaria, está deja de ser remuneración, por cuanto ya está dentro del ámbito de la libre disponibilidad del trabajador, pasa a ser patrimonio y constituir un crédito exigible al Banco, ya en su condición de cliente. (p. 7)

Este criterio dista mucho de lo señalado por la Corte Suprema en esta Casación, al afirmar que:

3.14. En ese sentido, la Sala de mérito ha incurrido infracción de las normas denunciadas, toda vez, que las remuneraciones depositadas en una cuenta de ahorros sueldo, no pierden tal calidad y, por lo tanto, al ser inembargables conforme a lo dispuesto por el artículo 648 numeral 6) del Código Procesal Civil hasta el monto de 5 URP, se encuentra prohibida su compensación a tenor de lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil. (p. 15)

Esta diversidad de criterios, respecto de un mismo proceso, trae consigo una larga y ya añeja discusión acerca de si la remuneración que se deposita a un trabajador en una cuenta bancaria (la cuenta sueldo no tiene calificación legal) mantiene tal calidad luego de realizarse el abono. En ese sentido se podría defender el criterio de que una vez abonada la remuneración a la cuenta del trabajador se genera una nueva relación contractual, diferente al vínculo laboral, en donde, como ya hemos señalado, se genera una relación acreedor deudor distinta. Al respecto Castellares (comunicación personal, 12 de julio de 2018) precisa:

En el caso de ser depositado en cuenta bancaria, pasa a otra relación contractual Banco – Cliente, por lo que aquello que antes era remuneración se convierte en una acreencia del titular de la cuenta frente al Banco depositario. Se genera un contrato de depósito dinerario con un depositante y un depositario, inclusive con obligación del depositario (Banco) de pagar intereses; relación que es totalmente ajena a la relación laboral en la que se originó la remuneración.

Finalmente, es importante señalar que recientemente a través del Decreto Legislativo N° 1499, y con la finalidad de garantizar la protección de los derechos de los trabajadores, en el marco de la pandemia originada por la COVID-19, se dispuso que los empleadores paguen de manera obligatoria los sueldos de sus empleados a través de las empresas del sistema financiero nacional. Lo interesante de esta norma es que se pronuncia sobre el derecho de compensación, en el sentido de que las empresas que las empresas podrán compensar o hacer cobro de deudas contra la cuenta donde se reciben las remuneraciones siempre y cuando exista una autorización expresa del titular. Con ello cierra este tema que venía siendo materia de criterios cambiantes por

parte de INDECOPI y que no son materia de esta investigación. Sin embargo, no deja de ser preocupante que no se haya aprovechado la emisión de esta norma para darle una calificación legal a la cuenta sueldo, establecer que no se permiten abonos diferentes a los de naturaleza remunerativa en estas cuentas o que al contar con la calificación legal se encuentran investidas de la protección del artículo 648 de nuestro ordenamiento procesal civil.

1.3. Marco Conceptual

Bien inembargable. - Son todos aquellos bienes que están apartados de la posibilidad de ejecución, por lo que no pueden ser embargados, para ello se deberá contar con una restricción expresa de carácter legal, pues la responsabilidad patrimonial implica el responder con todos los bienes de titularidad del deudor, con la excepción antes descrita. Cabe señalar que dentro de ese grupo se encuentran las remuneraciones.

Calificación legal. - Es el reconocimiento expreso a determinada figura con relevancia jurídica, para lo cual se desarrolla un diagnóstico jurídico sobre su pertinencia, lo que permitirá otorgarle un marco legal que lo apartará, en lo posible, de interpretaciones indiscriminadas.

Cuenta sueldo. - Son cuentas creadas por empresas del sistema financiero nacional en las cuales, de forma prioritaria, se depositan las remuneraciones de un empleado, donde el emisor es el empleador.

Derecho al ahorro. - Es un derecho consagrado en el artículo 87° de nuestra carta magna, por el cual el Estado tiene el deber de fomentar y brindar las garantías para el ahorro a través de las empresas financieras y bajo la supervisión de la

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Derecho al crédito. - Llamamos derecho de crédito a la obligación de tipo subjetivo por la cual un individuo llamado acreedor tiene la facultad de reclamarle a otro denominado deudor el cumplimiento de una obligación (dar, hacer o no hacer), de forma tal que en caso de incumplimiento este responda con sus bienes hasta el integro resarcimiento de lo adeudado.

Derecho a la remuneración. - Este guarda relación con la protección de la propia vida y la dignidad del ser humano, pues a través del reconocimiento del trabajo realizado, mediante una retribución, quien realiza la labor puede subsistir junto a su familia. Bajo ese ámbito se establece que la remuneración debe estar premunida de equidad y suficiencia para las necesidades del individuo.

Embargo. - Es una medida considerada de ejecución forzada, es decir se decreta inaudita parte, con la finalidad de poner en resguardo de la administración de justicia aquellos bienes de propiedad del deudor y que en caso no se cumpla con la obligación deberán ser ejecutados para con sus frutos satisfacer la obligación en favor del acreedor.

Embargo en forma de retención. - Según nuestro ordenamiento procesal civil esta medida recae sobre derechos de crédito en poder de terceros siendo el titular quien será afectado con la medida. Dentro de tales derechos se encuentran los depósitos de dinero en empresas del sistema financiero nacional.

Remuneración. - Es el reconocimiento pecuniario o en especie que recibe un trabajador como contraprestación al servicio realizado bajo subordinación, el empleador

entonces es el responsable de su asignación, la misma que debe responder de forma proporcional con la labor desempeñada.

Tutela cautelar. - Es un medio de garantía de debido proceso pues busca asegurar de forma temporal los efectos de una posterior decisión judicial firme, con la finalidad de evitar perjuicios a futuro por la demora de la decisión final en el proceso.

Tutela jurisdiccional efectiva. - Es un derecho por el cual las personas como parte de la sociedad, pueden acudir a la administración de justicia para hacer valer sus derechos, así como para que se les brinde protección y garantías en plazos razonables.

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA

2.1. Planteamiento del Problema

Las relaciones comerciales guardan consigo una serie de prestaciones orientadas al cumplimiento de condiciones previamente pactadas por las personas, naturales o jurídicas, que intervienen en ellas. Sin embargo, no siempre una o ambas partes cumplen a cabalidad con aquellos acuerdos estipulados y que inicialmente aceptaron con satisfacción, lo que motiva la generación de conflictos que, en más de una oportunidad, no pueden ser resueltos a través del mutuo entendimiento. Estos

conflictos circundan básicamente en cuestiones relacionadas al pago, el mismo que es definido por Coca (2020), como: “la ejecución o cumplimiento de la prestación debida (de dar, hacer y no hacer) que extingue la obligación”.

En el caso de obligaciones de dar suma de dinero, por ejemplo, los acreedores tienen habilitada la vía judicial para poder hacer valer su legítimo derecho de crédito, siendo incluso una opción la de recurrir al proceso cautelar con la finalidad de asegurar el resultado del futuro proceso judicial que se ha de plantear. Una de las opciones que el sistema cautelar ofrece es la posibilidad de solicitar se traben una medida cautelar de embargo en forma de retención, el mismo que puede afectar derechos de crédito, así como otros bienes de propiedad del futuro afectado. En palabras de Ledesma (2018): “En este caso, el retenedor es el futuro deudor del embargado (créditos, alquileres, etc.) a quien se le notifica para que retenga y deposite, todo o parte de lo que debe abonar al embargado...”. Una de las formas más comunes de aplicación de este tipo de embargo es que se realiza emplazando a las empresas del sistema financiero a retener las sumas de dinero que pudieran tener en los diferentes tipos de cuenta (ahorros, cuenta corriente, plazo fijo u otros) y que estén a nombre del obligado.

En la otra orilla tenemos a la remuneración, la misma que es entendida por López Basanta (1988, citado por Cáceres, 2014) como: “la prestación debida al trabajador subordinado, por su empleador, en relación sinalagmática con la debida retribución por aquel a este (prestación de trabajo)”. La remuneración goza de reconocimiento constitucional (artículo 24° de la Carta Magna), así como se erige como un derecho fundamental, basta con revisar los considerandos 22 y 29 de la Sentencia 0020-2012-PI/TC de nuestro Tribunal Constitucional, cuando precisa:

22. En síntesis, “la remuneración equitativa”, a la que hace referencia el artículo 24 de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causa prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución. (p. 14)

29. En consecuencia, la remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo – bien a través del Estado, bien a través de la autonomía colectiva – de tal forma que no peligre el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad. (p. 16)

La remuneración, por tanto, obtiene un importante rango como medio para garantizar otros derechos fundamentales, por lo que su protección legal debe ser recogida en el desarrollo de la legislación nacional. Así, por ejemplo, nuestro Código Procesal Civil reconoce su carácter de inembargable en el numeral 5 de su artículo 648° con un límite de cinco unidades impositivas tributarias (UIT) permitiendo afectar la tercera parte del exceso. Demás esta aclarar que este límite, en materia alimentaria, puede llegar al 60%, previos descuentos fijados por nuestra normativa.

Ahora bien, dentro del ámbito de las empresas del sistema financiero existen las llamadas operaciones pasivas que son aquellas relacionadas con productos como la cuenta de ahorros, cuenta corriente, depósito a plazo, cuenta remuneraciones o cuenta sueldo, e incluso los depósitos por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); con

la excepción de que este último fue creado a través de una norma legal (Decreto Legislativo N° 650) teniendo la condición de intangible e inembargable.

En ese orden de ideas, surge una vieja discusión, que cada cierto tiempo cobra vigencia en el quehacer jurídico nacional referida a si la remuneración que se abona en favor del trabajador en las empresas del sistema financiero de nuestro país continúa considerándose como tal una vez que ingresan a las cuentas creadas con tal fin o si, por el contrario, estos se convierten en ahorro corriente pues tal “cuenta sueldo” no tiene una creación respaldada por ley, como en el caso de la CTS, por lo que surge una relación contractual distinta a la que sostienen un trabajador y un empleador, siendo perfectamente posible que dichas cuentas sean afectadas por medidas cautelares de embargo en forma de retención por parte de los órganos jurisdiccionales ante la petición de personas naturales o jurídicas en calidad de acreedores. Un aspecto adicional que sustenta la última posición es el hecho de que en las llamadas “cuentas sueldo” no solo se realizan los abonos de las remuneraciones, sino que es perfectamente posible realizar depósitos distintos a los correspondientes a los haberes, lo que podría generar un abuso del derecho por parte de los deudores al escudarse en este tipo de cuentas amparándose en su “inembargabilidad”.

Una muestra de que esta situación aún no ha sido zanjada es la Casación N° 11823-2015-Lima, en donde el Colegiado consideró que los haberes depositados en una “cuenta sueldo” no pierden tal condición, por lo que son inembargables. Este razonamiento difiere de las dos instancias de grado que resolvieron de forma contraria respecto del criterio de consideración a las llamadas “cuentas sueldo”.

Por ello, fue intención de los suscritos investigar acerca de los criterios jurídicos desarrollados en torno a la problemática planteada de manera particular en la Corte

Superior de Justicia de Ica, sede central, y específicamente en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la misma institución durante el año 2019.

Desde esa perspectiva planteamos las siguientes interrogantes:

2.1.1. Problema General

¿Qué relación existió entre la embargabilidad de la cuenta sueldo y el aseguramiento del cumplimiento de obligaciones impagas en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019?

2.1.2. Problemas Específicos

¿De qué manera la falta de calificación legal influyo en los niveles de embargabilidad de la cuenta sueldo en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019?

¿De qué forma la tutela cautelar influyo en los niveles de cumplimiento de obligaciones impagas en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019?

2.2. Justificación del Problema

Al no contar con un dispositivo que, al igual que la norma referida a la CTS, brinde una calificación legal a la denominada “cuenta sueldo”, se crea una problemática referida a la posibilidad de contar con diversos criterios dentro de la judicatura en el sentido de considerar o no como remuneraciones a los abonos realizados por el empleador en las cuentas creadas para tal fin dentro de las empresas del sistema financiero. Esta situación podría generar una inestabilidad jurídica por no contar con

criterios similares producto de la interpretación que para el caso realice el juzgador respecto de un producto financiero y una situación contractual, en apariencia diferente a la de un empleador y un acreedor.

Por otro lado, se puede generar un abuso del derecho por parte de los deudores que hagan uso indiscriminado de la cuenta sueldo, pues al no ser una exclusiva para depósito de haberes, por no contar con la multicitada calificación legal, es perfectamente posible realizar abonos distintos a los que tienen concepto remunerativo, manteniendo sin embargo la protección legal que le podría otorgar la judicatura de sostener el criterio referido a su carácter inembargable.

Por tanto, esta investigación se justificó en determinar la relación que existió entre la embargabilidad de la llamada cuenta sueldo y el aseguramiento del cumplimiento de obligaciones impagas en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año, 2019.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General

Existió relación significativa entre la embargabilidad de la cuenta sueldo y el aseguramiento del cumplimiento de obligaciones impagas en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año, 2019.

3.2. Hipótesis Específicas

La falta de calificación legal influyo significativamente en los niveles de embargabilidad de la cuenta sueldo en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019.

La tutela cautelar influyo significativamente en los niveles de cumplimiento de las obligaciones impagas en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019.

3.3. Objetivos

3.3.1. Objetivo General

Establecer la relación existió entre la embargabilidad de la cuenta sueldo y el aseguramiento del cumplimiento de obligaciones impagas en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019.

3.3.2. Objetivos Específicos

Objetivo Específico N° 01

Determinar de qué manera la falta de calificación legal influyo en los niveles de embargabilidad de la cuenta sueldo en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019.

Objetivo Específico N° 02

Determinar en qué forma la tutela cautelar influyo en los niveles de cumplimiento de las obligaciones impagas en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019.

3.4. Variables

Variable Independiente

Embargo de cuenta sueldo

Variable Dependiente

Obligaciones Impagas

CAPÍTULO IV

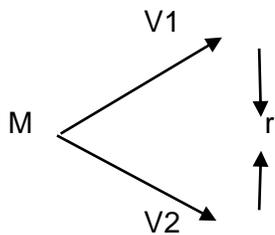
METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Diseño de Investigación

En la línea que corresponde a la investigación que se pretende realizar, estimamos que la misma es BÁSICA. Este tipo de forma de investigar nos muestra una realidad concreta referida a la posibilidad de embargar una cuenta sueldo con la

finalidad de que los acreedores puedan ver satisfecho su legítimo derecho de pago, en el entendido de que dichas cuentas no tienen protección jurídica alguna por no contar con protección legal.

Consideramos que la investigación será no experimental con un diseño de carácter correlacional, en vista de la utilización de cuestionarios tipo encuesta, que serán llevados a cabo considerando a los jueces, especialistas legales y abogados litigantes. Por ello elaboramos este diseño:



Donde:

M= Muestra

V1= Embargo de cuenta sueldo

V2= Obligaciones Impagas

r= Relación

Consideramos a nuestro trabajo dentro del enfoque cuantitativo, en el entendido que se busca validar nuestras hipótesis utilizando como medios a la encuesta, fichas, entre otros que una vez practicados, utilizando la estadística, nos ofrecerán un entendimiento cabal de la realidad problemática.

La presente investigación cuenta con variables, tanto independiente como dependiente, en su modelo o diseño, por lo que consideramos que corresponde entender que la misma es de tipo descriptivo correlacional, esto con la finalidad de poder encontrar una vinculación entre las mismas. En la problemática materia de investigación buscamos analizar al embargo de la cuenta sueldo, y su relación con el cumplimiento de acreencias impagas, a través de la tutela cautelar, en Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica en el año 2019.

4.2. Población y Muestra

Nuestra población está constituida por doscientas (200) personas, entre jueces, especialistas legales, docentes universitarios y abogados litigantes; entre hombres y mujeres de manera indistinta.

La muestra materia de nuestro estudio está conformada por noventa y dos (92) personas, siendo la misma no probabilística, utilizada bajo criterio de conveniencia y por medios no aleatorios. Para ello recurrimos a una formula estadística para muestra finita, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 3%.

La fórmula es:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{d^2(N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Donde asignamos los siguientes términos:

n= Tamaño de la muestra

N= Población

Z= Nivel de confianza 95% - 1.96

d= Margen de error (0.03)

p= Probabilidad de éxito (0.98)

q= Probabilidad de fracaso (0.02)

4.3. Técnicas de recolección de Información

Para esta investigación nos valdremos de uso de la encuesta, técnica que permitirá obtener información de calidad, la misma que deberá ser trasladada a una serie de gráficas y tablas estadísticas que nos permitirán esquematizar de manera eficiente todos los datos obtenidos.

En cuanto a los instrumentos con que contaremos, tendremos a los cuestionarios como punto de apoyo. Es así que se empleara un grupo de interrogantes bajo un orden lógico, para que la información pueda ser cuantificada correctamente abonando en la obtención de conclusiones y sugerencias útiles para los fines de nuestro trabajo.

Con la finalidad de realizar un debido proceso y examen de lo recopilado, utilizaremos el sistema Microsoft Office Excel 2019, a través de la estadística descriptiva, plasmada en tablas y gráficos precisamente organizados, cuya información estará debidamente comprobada. Con el uso de tales herramientas se podrá establecer una relación lógica entre la problemática planteada y el resto de la composición de nuestro proyecto de investigación.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. Resultados de la encuesta aplicada

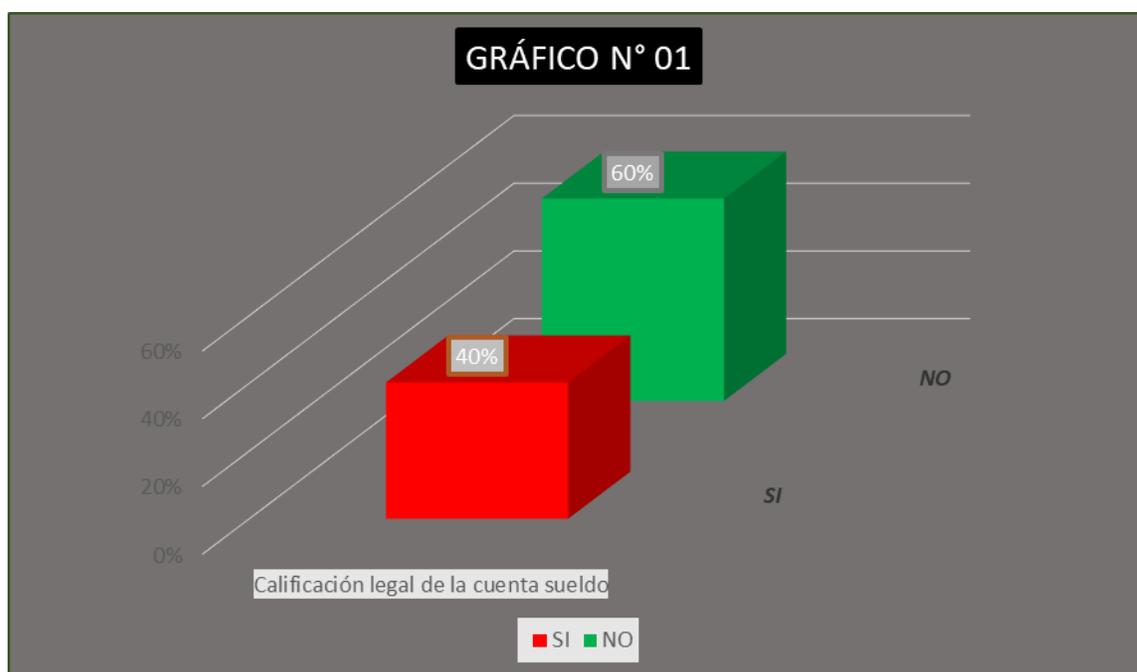
PREGUNTA N° 01:

¿Tiene usted conocimiento de que la llamada cuenta sueldo no tiene calificación legal?

TABLA N° 01

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	37	40%
NO	55	60%
TOTAL	92	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia



Fuente: Tabla N° 01

PREGUNTA N° 02:

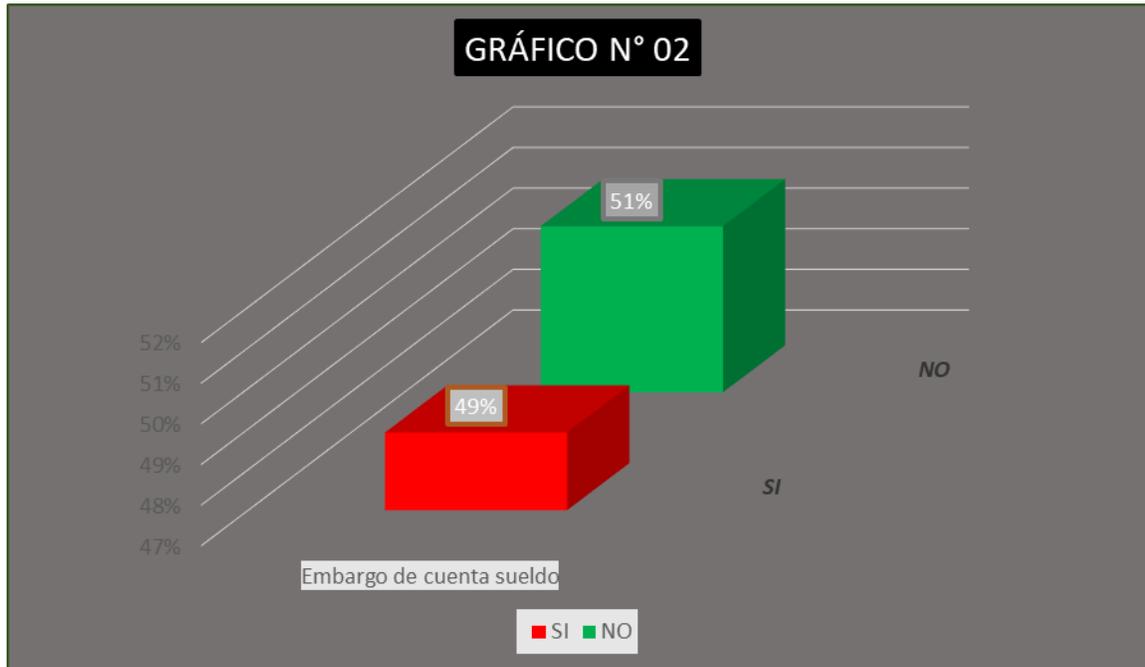
¿Considera usted que es posible el embargo de la llamada cuenta sueldo para garantizar el cumplimiento de obligaciones impagas?

TABLA N° 02

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	49%

NO	47	51%
TOTAL	92	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia



Fuente: Tabla N° 02

PREGUNTA N° 03:

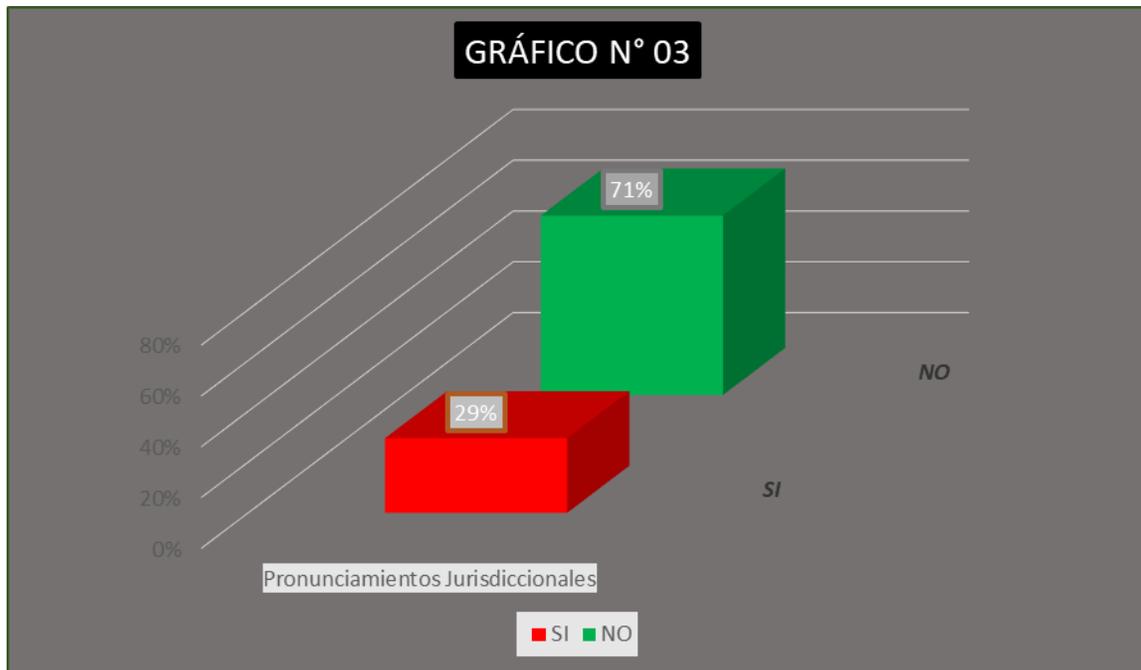
¿Tiene usted conocimiento sobre la existencia de pronunciamientos en sede jurisdiccional que autoricen el embargo de la llamada cuenta sueldo para garantizar el cumplimiento de obligaciones impagas?

TABLA N° 03

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
-----------	------------	------------

SI	27	29%
NO	65	71%
TOTAL	92	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia



Fuente: Tabla N° 03

PREGUNTA N° 04:

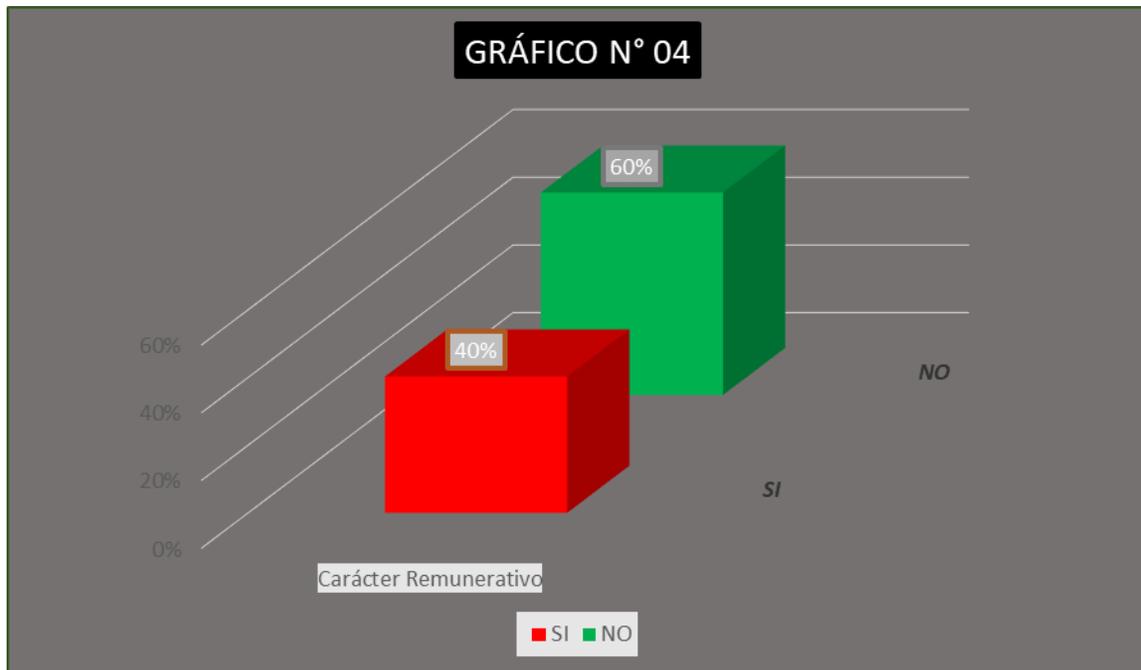
¿Considera usted que cuando la remuneración es depositada en una cuenta de ahorros del sistema financiero, denominada cuenta sueldo, pierde su carácter remunerativo convirtiéndose en un depósito que puede ser objeto de embargo?

TABLA N° 04

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
-----------	------------	------------

SI	37	40%
NO	55	60%
TOTAL	92	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia



Fuente: Tabla N° 04

PREGUNTA N° 05:

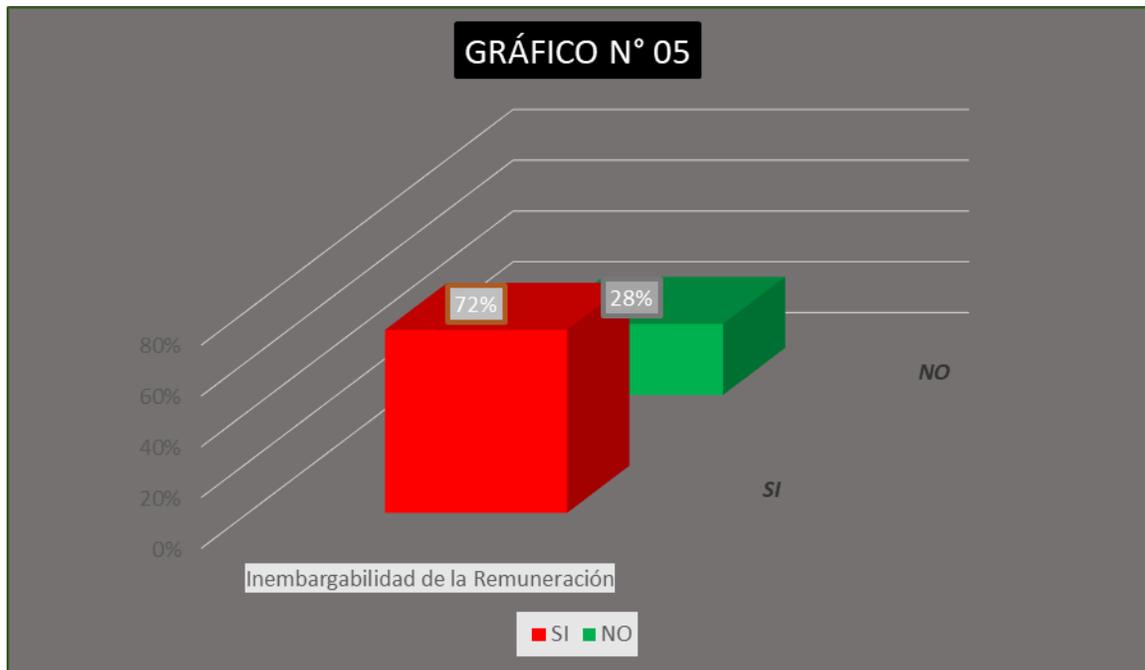
¿Considera usted que la llamada cuenta sueldo, pese a no tener calificación legal cuenta con la protección fijada por nuestro ordenamiento procesal civil referida a que las remuneraciones son inembargables?

TABLA N° 05

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
-----------	------------	------------

SI	66	72%
NO	26	28%
TOTAL	92	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia



Fuente: Tabla N° 05

PREGUNTA N° 06:

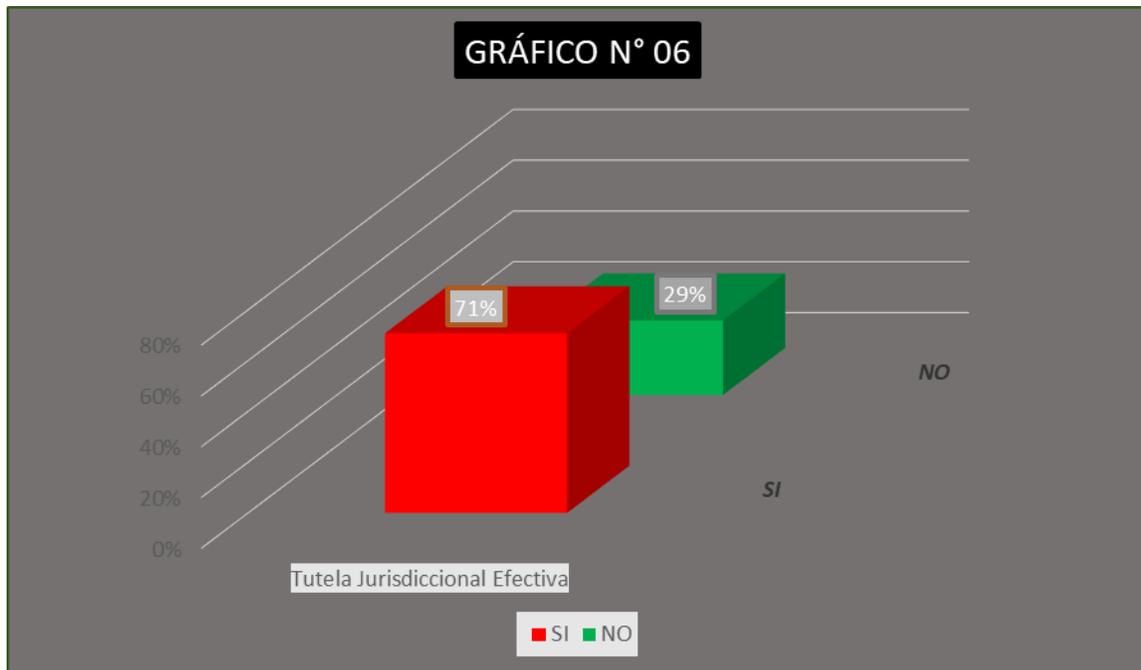
¿Considera usted que el actual modelo procesal civil brinda tutela jurisdiccional efectiva a los acreedores que recurren a la administración de justicia para hacer valer sus derechos?

TABLA N° 06

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
------------------	-------------------	-------------------

SI	65	71%
NO	27	29%
TOTAL	92	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia



Fuente: Tabla N° 06

PREGUNTA N° 07:

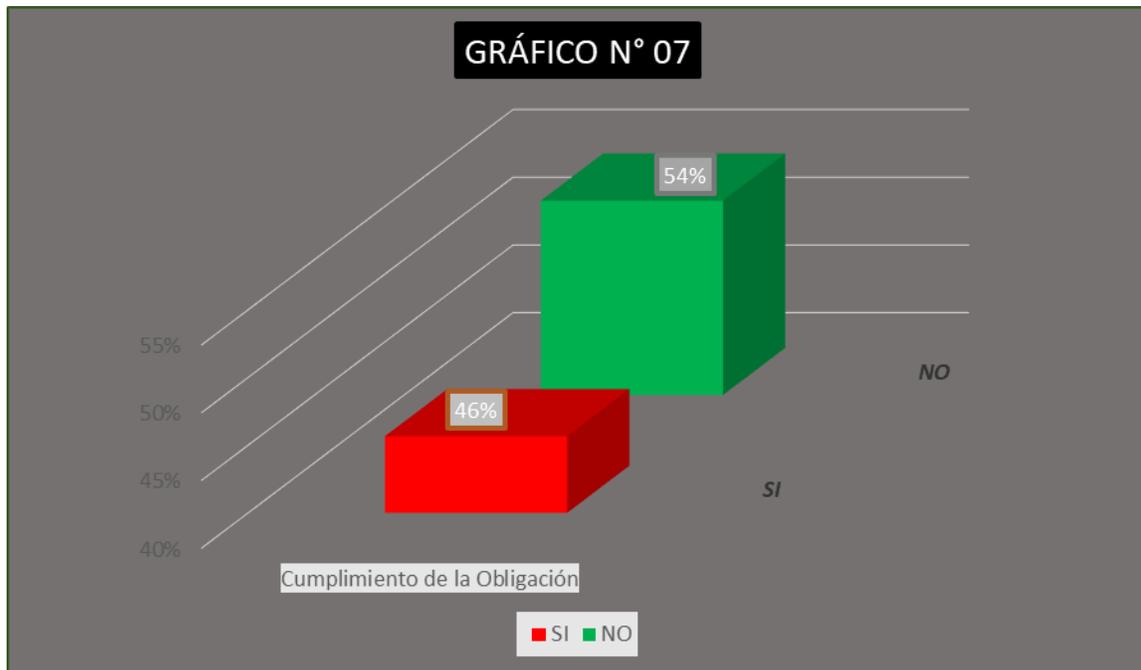
¿Considera usted que las demandas de obligación de dar suma de dinero que cuentan con sentencia firme favorable al demandante permiten asegurar el cumplimiento de la obligación impaga?

TABLA N° 07

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
------------------	-------------------	-------------------

SI	42	46%
NO	50	54%
TOTAL	92	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia



Fuente: Tabla N° 07

PREGUNTA N° 08:

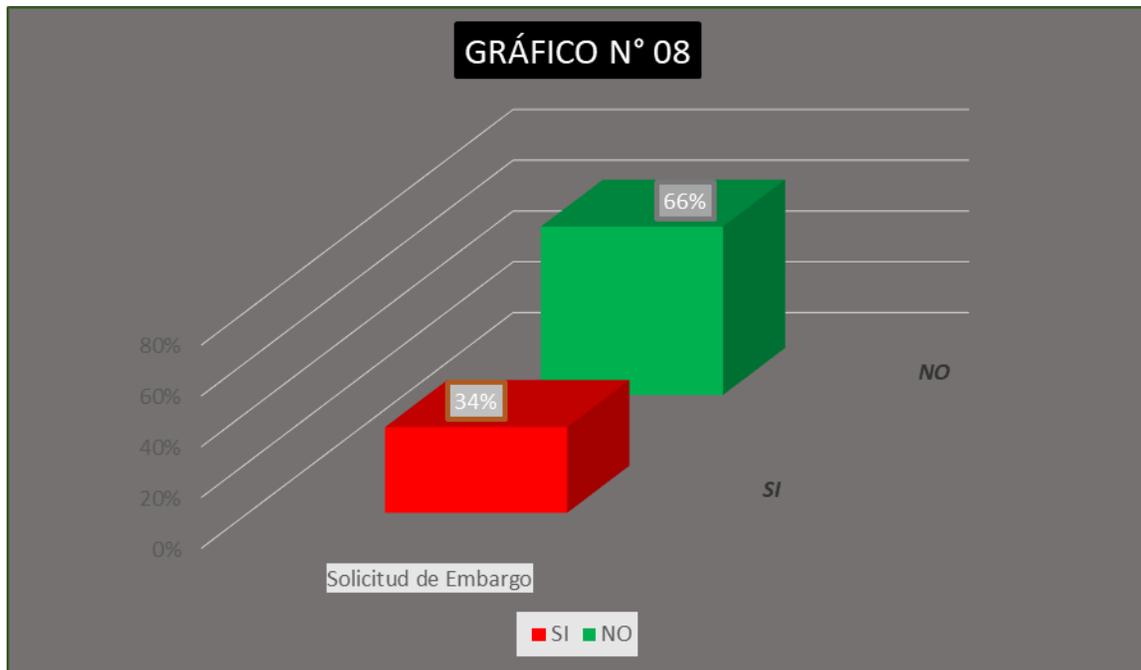
¿Considera usted que la falta de calificación legal de la llamada cuenta sueldo permite sustentar de forma suficiente una solicitud de embargo que la afecte por obligaciones impagas?

TABLA N° 08

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
-----------	------------	------------

SI	31	34%
NO	61	66%
TOTAL	92	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia



Fuente: Tabla N° 08

PREGUNTA N° 09:

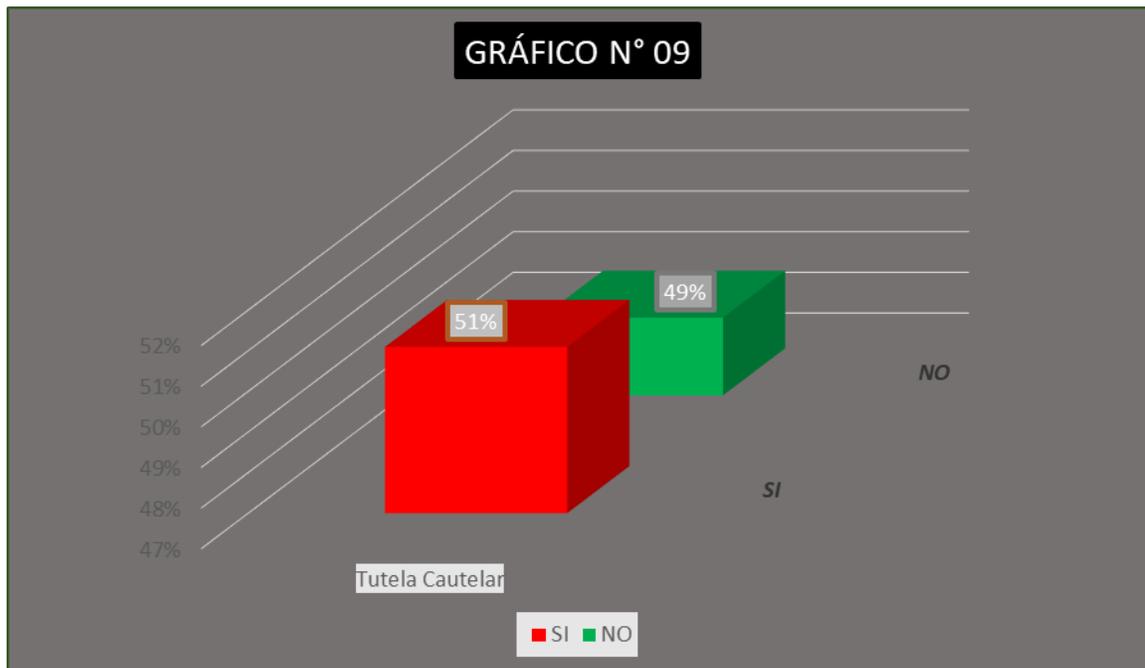
¿Considera usted que los operadores de justicia deben conceder las solicitudes de embargo sobre las llamadas cuenta sueldo para asegurar la tutela cautelar?

TABLA N° 09

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	47	51%

NO	45	49%
TOTAL	92	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia



Fuente: Tabla N° 09

PREGUNTA N° 10:

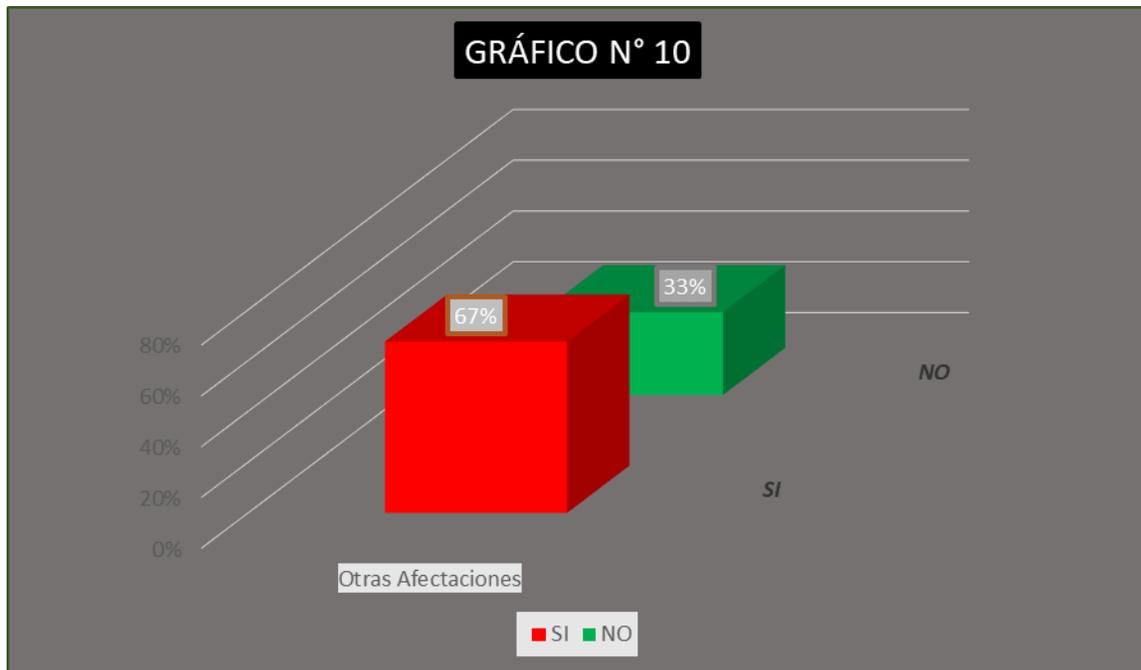
¿Considera usted que existen otro tipo de afectaciones diferentes a las que podrían recaer sobre la llamada cuenta sueldo, pero igualmente satisfactorias, para brindar tutela cautelar?

TABLA N° 10

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
-----------	------------	------------

SI	62	67%
NO	30	33%
TOTAL	92	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia



Fuente: Tabla N° 10

5.1.2. Resultado acceso a la información

Sobre embargo en forma de retención:

FIGURA N° 01

EMBARGOS EN FORMA DE RETENCIÓN		
ITEM	Año	Cantidad
Solicitudes de embargo ingresadas en forma de retención.	2019	30
Solicitudes de embargo en forma de retención que hayan estado en giro.	2019	10
Solicitudes de embargo en forma de retención sobre cuentas, remuneraciones y/o sueldos en giro.	2019	10
Solicitudes de embargo en forma de retención sobre cuentas, remuneraciones y/o sueldos concedidas.	2019	10
Solicitudes de embargo en forma de retención sobre cuentas, remuneraciones y/o sueldos ejecutadas.	2019	5

Fuente: Corte Superior de Justicia de Ica

Sobre otros tipos de embargo:

FIGURA N° 02

OTROS TIPOS DE EMBARGO		
ITEM	Año	Cantidad
Solicitudes de embargo diferentes a la retención ingresadas al Juzgado.	2019	50
Solicitudes de embargo diferentes a la retención que hayan estado en giro.	2019	30
Solicitudes de embargo diferentes a la retención concedidas.	2019	30
Solicitudes de embargo diferentes a la retención ejecutadas.	2019	50

Fuente: Corte Superior de Justicia de Ica

Sobre obligación de dar suma de dinero:

FIGURA N° 03

OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO		
ITEM	Año	Cantidad
Demandas sobre Obligación de Dar Suma de Dinero presentadas.	2019	250
Demandas sobre Obligación de Dar Suma de Dinero en giro.	2019	370
Demandas sobre Obligación de Dar Suma de Dinero con sentencia firme.	2019	270

Fuente: Corte Superior de Justicia de Ica

Sobre cumplimiento de obligaciones:

FIGURA N° 04

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		
ITEM	Año	Cantidad
Procesos sobre Obligación de Dar Suma de Dinero que hayan culminado con el cumplimiento de la obligación (pago, ejecución, otros)	2019	60
Procesos sobre Obligación de Dar Suma de Dinero que hayan contado con una medida de embargo en forma de retención por cuya ejecución se haya cumplido con el pago total o parcial de la obligación.	2019	10
Procesos sobre Obligación de Dar Suma de Dinero que hayan contado con una medida de embargo en forma de retención sobre cuentas, remuneraciones y/o sueldo por cuya ejecución se haya cumplido con el pago total o parcial de la obligación	2019	7

Fuente: Corte Superior de Justicia de Ica

5.2. Análisis e Interpretación de Resultados

5.2.1. Sobre la encuesta aplicada

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 01: El 60% de encuestados manifestó no tener conocimiento acerca de que la cuenta sueldo no presente calificación legal, es decir no tiene un marco normativo que la respalde, como si ocurre por ejemplo en el caso de la compensación por tiempo de servicio. Por el contrario, un 40% de encuestados manifestó si tener conocimiento de la no existencia de una calificación legal para la cuenta sueldo. Por tanto: los encuestados, en su mayoría, estaban desinformados acerca de la existencia de un status legal para el tratamiento de la llamada cuenta sueldo.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 02: El 51% de encuestados manifestó que no es posible trabar embargos sobre la llamada cuenta sueldo con el objeto de garantizar el cumplimiento de obligaciones impagas, mientras que un cercano 49% consideró que si es posible aplicar esta medida sobre este tipo de cuentas. Por tanto: los encuestados tuvieron posiciones discordantes respecto a la posibilidad de trabar embargos sobre la cuenta sueldo la misma que determino casi un 50% a favor y en contra de esta medida, lo que guarda relación con item dos.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 03: El 71% de encuestados manifestó desconocer la existencia de pronunciamientos judiciales concediendo la afectación de la cuenta sueldo con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones impagas, lo que contrasta con solo un 27% que manifestó si conocer la existencia de concesorios de embargo sobre este tipo de cuentas. Por tanto: una amplia mayoría de encuestados desconoce pronunciamientos favorables de la judicatura hacia solicitudes de embargo sobre cuentas remuneraciones, lo que evidenciaría su poco uso en la praxis.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 04: El 60% de encuestados señalo no considera que la remuneración pierda tal carácter una vez que es depositada en una cuenta de

ahorros del sistema financiero nacional por lo que no es un depósito que pueda ser objeto de embargo, mientras que un 40% consideró que si pierde el carácter remunerativo siendo posible afectarse mediante un embargo. Por tanto: la mayoría de encuestados consideró que la remuneración no pierde esta condición una vez que es abonada en la cuenta sueldo y/o remuneraciones del titular, lo que impide que esta sea embargada.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 05: El 72% de encuestados señaló considera que la cuenta sueldo se encuentra protegida por el ordenamiento procesal civil en razón de su carácter de remuneración por lo que resulta inembargable pese a que no cuente con calificación en nuestro ordenamiento legal. Posición contraria la asume un 28% de los entrevistados. Por tanto: una amplia mayoría de encuestados tuvo una posición en favor de la protección procesal civil a la cuenta sueldo, en el sentido de que esta resulta inembargable, lo cual no se condice con el cuasi empate que se obtuvo al proponer el ítem número dos.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 06: El 71% de encuestados afirmó que el actual modelo procesal civil otorga tutela jurisdiccional efectiva a los acreedores que acuden a la administración de justicia para hacer valer sus derechos, mientras que un 29% señaló lo contrario. Por tanto: los encuestados, mayoritariamente consideraron que el actual modelo procesal dota de las herramientas necesarias y suficientes a aquellos acreedores que buscan la recuperación de sus adeudos en vía judicial.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 07: El 54% de encuestados consideró que contar con una sentencia firme en un proceso judicial sobre obligación de dar suma de dinero no garantiza el cumplimiento de la obligación impaga, mientras que un 46% estima que una decisión judicial si permite asegurar el pago de lo adeudado. Por tanto: los encuestados,

en una ligera mayoría, asumieron que la emisión de un fallo judicial producto de un proceso de obligación de dar suma de dinero no garantiza el cumplimiento de las obligaciones por parte del deudor.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 08: El 66% de encuestados consideró que no es posible sustentar adecuadamente una solicitud cautelar sobre la llamada cuenta sueldo a causa de obligaciones impagas si esta no cuenta con una determinada calificación legal, mientras que un 34% considero que si era posible. Por tanto: los encuestados, en sus dos terceras partes, coincidieron en señalar que la falta de calificación legal de la cuenta sueldo impide sustentar de forma adecuada una solicitud de embargo que traiga consigo su afectación.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 09: El 51% de encuestados señaló que los operadores de justicia si deben conceder las solicitudes de embargo sobre la llamada cuenta sueldo con el fin de garantizar la tutela cautelar, mientras un 49% estimó que no deben concederlas. Por tanto: los encuestados, en una leve mayoría, consideraron que la judicatura debe trabar embargo sobre la cuenta sueldo para garantizar la tutela cautelar, lo que resulta coincidente con el item dos no solo en los porcentajes sino en que este tipo de medidas deben ser aplicadas en favor de los acreedores.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 10: El 67% de encuestados indicó que existen otro tipo de medidas, con resultados satisfactorios, que pueden llevarse a cabo para garantizar la tutela cautelar, en tanto un 33% indicó que no habría medidas igualmente efectivas. Por tanto: los encuestados, en una importante proporción, señalaron que más allá de la medida de embargo en forma de retención existen otras igual de satisfactorias para garantizar la tutela cautelar y con ello el retorno de las acreencias impagas.

5.2.2. Sobre el acceso a la información

ACERCA DEL EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN: Durante 2019, el tercer juzgado de paz letrado de Ica, recibió 30 solicitudes de embargo en forma de retención, mientras que iniciando dicho año venían en giro 10 solicitudes adicionales. En particular, sobre cuenta remuneraciones se da cuenta de 10 solicitudes las mismas que fueron concedidas por el juzgado, siendo el caso que de ellas solo el 50% fueron ejecutadas.

ACERCA DE OTRO TIPOS DE EMBARGO: Durante 2019, el tercer juzgado de paz letrado de Ica recibió 50 solicitudes de embargo diferentes al que es en forma de retención, mientras que iniciando dicho año venían en giro 30 solicitudes adicionales. De las 50 ingresadas, 30 fueron concedidas, mientras que del total general 50 fueron ejecutadas durante el año.

ACERCA DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO: Durante 2019, el tercer juzgado de paz letrado de Ica recibió 250 demandas sobre la materia de obligación de dar suma de dinero, las cuales se adicionan a las 370 demandas que ya se encontraban en giro. Al cierre de año, 270 se encuentran con sentencia firme.

ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: Durante 2019, en el tercer juzgado de paz letrado de Ica 60 procesos de obligación de dar suma de dinero culminaron con el cumplimiento de la obligación puesta a cobro, mientras que en 10 casos estos procesos contaban con una medida de embargo en forma de retención que fue ejecutada. Es importante destacar que 07 de esas medidas de embargo ejecutadas fueron sobre cuentas remuneraciones.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

Primera Conclusión:

Se ha establecido que no existió una relación significativa entre la embargabilidad de la cuenta sueldo y el aseguramiento del cumplimiento de obligaciones impagas en el tercer juzgado de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019, ello en razón a que el tratamiento que se brinda a su posible ejecución no es uniforme, existiendo criterios variados que van desde considerar su inembargabilidad debido a su estatus remunerativo, hasta quienes justifican su aplicación atendiendo a que una vez abonado el sueldo en una cuenta, a nombre del titular, en una empresa del sistema financiero nacional esta pierde tal condición y se convierte en un ahorro cualquiera. Esto genera incentivos negativos que hacen analizar la aplicación de otro tipo de medidas de embargo que puedan ser igualmente satisfactorias.

Segunda Conclusión:

Se ha determinado que la falta de calificación legal influyo significativamente en los niveles de embargabilidad de la cuenta sueldo en el tercer juzgado de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019, ello en razón a que al no otorgársele un estatus legal a la cuenta remuneraciones, como por ejemplo se le da a la compensación por tiempo de servicios, se invita a que existan una serie de criterios dispares sobre su tratamiento, lo que influye en la presentación de solicitudes de embargo pues al no

existir una línea de acción establecida por nuestra legislación no se puede otorgar certeza en el resultado de un proceso al no estar garantizada la tutela cautelar.

Tercera Conclusión:

Se ha determinado que la tutela cautelar no influyó significativamente en los niveles de cumplimiento de las obligaciones impagas en el tercer juzgado de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019, ello en razón a que en relación con el embargo sobre cuenta remuneraciones se busca otro tipo de opciones con la finalidad de lograr el cumplimiento de las obligaciones, lo que además se puede colegir entre el número de procesos judiciales por obligación de dar suma de dinero y el número de solicitudes de embargo en forma de retención, acentuándose más aún respecto de aquellos sobre las llamadas cuenta sueldo y/o remuneraciones.

6.2. Recomendaciones

Primera Recomendación:

Desde una perspectiva de carácter práctica, es recomendable que las entidades financieras, con intervención de la Superintendencia de Banca y Seguros promuevan la creación de “cuentas sueldo” destinadas exclusivamente a recibir los conceptos remunerativos de los trabajadores, de manera tal que pueda ser perfectamente posible la identificación de los montos abonados (no como actualmente en que se puede depositar monto diferentes a la remuneración) y de es manera aplicar los criterios de inembargabilidad contenidos en nuestro ordenamiento procesal civil, que además han sido recogidos en algunos criterios establecidos por la autoridad judicial incluso a nivel de la Corte Suprema, pero que no cuentan con carácter vinculante.

Segunda Recomendación:

Se debe crear, por ley y en la misma línea que las cuentas de compensación por tiempo de servicio, cuentas con carácter especial denominadas “sueldo o remuneraciones”, calificación legal que permitirá otorgarle, por ejemplo, el carácter de inembargabilidad que al día de hoy es, a todas luces, bastante discutible, con ello, por otro lado, los únicos fondos permitidos para depósito serán los que provengan del pago del empleador por el trabajo realizado, dejando por tanto de ser una cuenta de ahorro corriente como es en la actualidad.

Tercera Recomendación:

El derecho cuenta con una serie de ramas con la finalidad de facilitar su mejor estudio, sin embargo al momento de analizar una problemática concreta, los operadores de justicia deben hacer un estudio integral del caso, no ciñéndose solamente a los aspectos netamente del ámbito procesal civil, sino además deben contar con una sólida inducción en temas de carácter financiero que les permitan, por ejemplo, conocer acerca de la creación de productos financieros, como la cuenta sueldo, su naturaleza y alcances, lo que sin duda traerá consigo un mejor estudio de autos y por tanto una decisión mucho más cercana a la finalidad de la administración de justicia, que no es otra que brindar tutela efectiva.

BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Andina (2020). *Gobierno establece obligatoriedad de bancarizar pago a trabajadores*.
<https://andina.pe/agencia/noticia-gobierno-establece-obligatoriedad-bancarizar-pago-a-trabajadores-796795.aspx>
- Albarrán Villegas, Noelia (2019). *El embargo de sueldos y pensiones*. (Tesis para el Doble Grado de Derecho y Relaciones Laborales, Universidad Autónoma de Barcelona – España). https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2019/206258/TFG_nalbarranvillegas.pdf
- Aliaga, Luis (2017). *A propósito del crédito, su tutela y los temas pendientes*. Ip. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/proposito-del-credito-tutela-los-temas-pendientes/>
- Banco Central de Reserva del Perú (2021). *Marco Legal - Capítulo V de la Constitución*.
<https://www.bcrp.gob.pe/marco-legal.html>
- Cáceres, Joel (2014). *La remuneración como derecho fundamental. A propósito de la delimitación de su contenido esencial*.
http://www.trabajo.gob.pe/boletin/documentos/boletin_41/doc_boletin_41_1.pdf
- Carrica, Enrique (2010). *Ley 26.590 – Ley de Contrato de Trabajo – Art. 124 – Modificación – Pago de Remuneraciones – Cuenta Sueldo – Gratuidad*.
http://www.estudiosoler.com.ar/2010/cuenta_sueldo_grat.pdf
- Casprowitz Beltetón, Juan (2010). *Análisis jurídico de la medida precautoria de embargo decretada por los jueces del orden civil sobre las cuentas bancarias que constituyen salario*. (Tesis para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y

Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala).

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8321.pdf

Coca, Saul (2020). *Derecho de obligaciones: el pago (artículo 1220 del Código Civil)*. Ip. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/pago-derecho-civil-obligaciones/#>

Corte Suprema de Justicia de la República (2017). *Infracción normativa del inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil y el artículo 1290 del Código Civil – Casación N° 11823-2015-Lima*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/02/Cas.-Lab.-11823-2015-Lima-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República (2017). *Reintegro de remuneraciones y beneficios laborales – Casación N° 14285-2015-Lima*. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Cas.-Lab.-14285-2015-Lima-caracteristicas-de-la-remuneracion-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República (2016). *Reintegro de Remuneraciones – Casación N° 00489-2015-Lima*. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/04/Cas.-Lab.-489-2015-Lima-LP.pdf>

Defensoría del Pueblo (2016). *Defensoría del Pueblo sostiene la necesidad de garantizar la intangibilidad de las remuneraciones*. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-sostiene-la-necesidad-de-garantizar-la-intangibilidad-de-las-remuneraciones/>

Diario Oficial “El Peruano” (2021). *Modifican el reglamento que establece la información financiera que las empresas del sistema financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias aprobado por Decreto Supremo N° 430-2020-EF, Decreto Supremo N° 009-2021-EF*. Edición del martes 26 de enero de 2021.

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/modifican-el-reglamento-que-establece-la-informacion-financi-decreto-supremo-n-009-2021-ef-1922745-2>

Diario Oficial “El Peruano” (2021). *Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo 2021 – mayo 2021, Circular N° B-2254-2021*. Edición del viernes 15 de marzo de 2021.

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/actualizacion-del-monto-maximo-de-cobertura-del-fondo-de-seg-circular-no-b-2254-2021-1932317-1>

Diario Oficial “El Peruano” (2020). *Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19*.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-diversas-medidas-para-gara-decreto-legislativo-n-1499-1866211-6/>

Fondo de Seguro de Depósitos (1999). *Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos – Decreto Supremo N° 0081-99-EF*. <http://www.fsd.org.pe/paginas/03-Normatividad/normas/fsd.htm>

Gui, Leonardo (2020). *¿Tenemos derecho al ahorro?*

<https://www.infobae.com/opinion/2020/09/23/tenemos-derecho-al-ahorro/>

Jaramillo, Miguel; Aparicio, Carlos y Cevallos, Brian (2013). *¿Qué factores explican las diferencias en el acceso al sistema financiero?: evidencia a nivel de hogares del Perú*. Superintendencia de Banca y Seguros.

https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/ddt_ano2013/DT_03_2013.pdf

Ledesma, Marianella (2018). *La Tutela Cautelar y de Ejecución. Medidas Cautelares*. Grupo Gaceta Jurídica S.A., I Edición, Lima.

Ledesma, Marianella (2011). *Comentarios al Código Procesal Civil – Análisis artículo por artículo*. Tomo II, Gaceta Jurídica, III Edición, Lima.

López Huamán, David (2018). *La compensación bancaria en cuenta remuneraciones: desde la olvidada garantía legal al abuso del derecho*. (Trabajo académico para obtener el título de segunda especialidad em Derecho de Protección al Consumidor, Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho.

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13888/L%C3%93PE
Z HUAM%C3%81N LA COMPENSACION BANCARIA EN CUENTA DE REMUNE
RACIONES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13888/L%C3%93PE%20Z%20HUAM%C3%81N%20LA%20COMPENSACION%20BANCARIA%20EN%20CUENTA%20DE%20REMUNERACIONES.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mazuelos, Julio (1996). *El derecho de crédito como objeto de protección penal*. Derecho & Sociedad, (11), 214-218.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14361>

Merino, Fernando (1997). *La protección del ahorro*. Themis Revista de Derecho, (35), 9-20.

http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/themis/themis_035.html

Nivín, Rafael (2017). *Condiciones para mejorar el acceso al crédito*. Revista Moneda del banco Central de Reserva del Perú, (171), 16-22.

[https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-171/moneda-171-
03.pdf](https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-171/moneda-171-03.pdf)

Organización Internacional del Trabajo (s.f.). *Co95 – Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95)*.

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CO
DE:C095#A10](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CO
DE:C095#A10)

- Organización Internacional del Trabajo (2009). *Conocer los derechos fundamentales en el trabajo*. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@sro-san_jose/documents/publication/wcms_180458.pdf
- Pérez, Álvaro (2012). *Derecho a la Tutela Ejecutiva del Crédito: Quo Vadis*. *Derecho & Sociedad*, (38), 138-146.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13112>
- Rivadeneira, Andrés (2012). *Aplicaciones del respaldo constitucional al ahorro e implicancias especiales*. <https://www.enfoquederecho.com/2012/11/25/aplicaciones-del-respaldo-constitucional-al-ahorro-e-implicancias-especiales/>
- Rodríguez Arteta, Miguel (2019). *Equiparación de los honorarios profesionales con la remuneración para garantizar su inembargabilidad*. (Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo).
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49511/Rodr%C3%ADguez_AM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez Vásquez, Juan (2013). *Intangibilidad, inembargabilidad y naturaleza alimentaria de la remuneración frente al derecho de compensación bancaria*. (Tesis para obtener el título de Abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo).
http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/279/1/TL_RodriguezVasquezJuan.pdf
- Sanestebean Gonzáles-Acevedo, Marta (2016). *El embargo de salarios y pensiones: normativa y jurisprudencia*. (Trabajo para obtener el grado de Máster en Gestión y Dirección Laboral con especialidad en Recursos Humanos, Universidad de la Coruña – España).
https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/18030/SanestebanGonzalezAcevedo_Marta_TFM_2016.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Superintendencia de Banca y Seguros (2020). *Texto concordado de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.*

https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/LEY_GENERAL_SISTEMA_FINANCIERO/2021/Ley-26702%20-%20actualizada%20con%20Ley%2031143.doc.pdf

Superintendencia de Banca y Seguros (s.f.). *Tipos de Depósitos.*

<https://www.sbs.gob.pe/usuarios/informacion-financiera/productos-financieros/depositos-y-ahorros/cuenta-sueldo>

Tribunal Constitucional (2014). *Caso Ley de Reforma Magisterial – Expediente N° 0020-2012-PI/TC.* <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00020-2012-AI.pdf>

Tribunal Constitucional (2010). *Demanda de Amparo – Expediente N° 01780-2009-PA/TC.* <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01780-2009-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2006). *Demanda de Amparo – Expediente N° 1209-2006-PA/TC.* <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/01209-2006-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2005). *Proceso de Inconstitucionalidad Defensoría del Pueblo contra el Congreso de la República – Expediente N° 0023-2005-PI/TC.* <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00023-2005-AI.html>

Tribunal Constitucional (2004). *Demanda de inconstitucionalidad contra varios artículos del Decreto Legislativo N° 939, Ley de medidas para la lucha contra la evasión y la informalidad, y por conexión al Decreto Legislativo N° 947 que la modifica – Expediente N° 0004-2004-AI/TC.* <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00004-2004-AI%20000011-2004-AI%2000012-2004-AI%2000013-2004-AI%2000014-2004-AI%2000015-2004-AI%2000016-2004-AI%2000027-2004-AI.pdf>

Tribunal Constitucional (2004). *Demanda de Amparo – Expediente N° 0691-2004-AA/TC*.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00691-2004-AA.html>

Tribunal Constitucional (2002). *Demanda de Amparo – Expediente N° 606-2000-AA/TC*.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00606-2000-AA.html>

Varela, Fernando (2020). *La protección legal y jurisprudencial de la remuneración y los*

beneficios sociales. Actualidad Laboral. [https://actualidadlaboral.com/la-proteccion-](https://actualidadlaboral.com/la-proteccion-legal-y-jurisprudencial-de-la-remuneracion-y-los-beneficios-sociales/)

[legal-y-jurisprudencial-de-la-remuneracion-y-los-beneficios-sociales/](https://actualidadlaboral.com/la-proteccion-legal-y-jurisprudencial-de-la-remuneracion-y-los-beneficios-sociales/)

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema General ¿Qué relación existió entre la embargabilidad de la cuenta sueldo y el aseguramiento del cumplimiento de obligaciones impagas en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019?</p>	<p>Objetivo General Establecer la relación que existió entre la embargabilidad de la cuenta sueldo y el aseguramiento del cumplimiento de obligaciones impagas en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019.</p>	<p>Hipótesis General Existió relación significativa entre la embargabilidad de la cuenta sueldo y el aseguramiento del cumplimiento de obligaciones impagas en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019.</p>	<p>Variable Independiente Embargo de cuenta sueldo.</p>	<p>De la Variable Independiente Marco Legal</p>	<p>De la Variable Independiente Falta de calificación legal Regulación SBS</p>	<p>Tipo de Investigación: Básica</p>
<p>Problemas Específicos ¿De qué manera la falta de calificación legal influyó en los niveles de embargabilidad de la cuenta sueldo en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019?</p>	<p>Objetivos Específicos Determinar de qué manera la falta de una calificación legal influyó en los niveles de embargabilidad de la cuenta sueldo en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019.</p>	<p>Hipótesis Específicas La falta de calificación legal influyó significativamente en los niveles de embargabilidad de la cuenta sueldo en los el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019.</p>	<p>Variables Dependiente Obligaciones impagas.</p>	<p>De la Variable Dependiente Tutela Jurisdiccional Efectiva</p>	<p>De la Variable Dependiente Demandas Obligación de dar suma de dinero Procesos con sentencia firme</p>	<p>Enfoque: Cuantitativo</p>
<p>¿De qué forma la tutela cautelar influyó en los niveles de cumplimiento de obligaciones impagas en Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019?</p>	<p>Determinar en qué forma la tutela cautelar influyó en los niveles de cumplimiento de las obligaciones impagas en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019.</p>	<p>La tutela cautelar influyó significativamente en los niveles de cumplimiento de las obligaciones impagas en el Tercer Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019</p>		<p>De la Variable Dependiente Tutela Cautelar</p>	<p>De la Variable Dependiente Embargos sobre cuenta sueldo solicitados Otros tipos de embargo solicitados Embargos ejecutados Obligaciones pagadas</p>	<p>Alcance o Nivel: Descriptivo correlacional</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Población y Muestra: La población la constituyen 200 personas y la muestra 92 personas, calculada con la siguiente formula:</p> $n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot q}{d^2(N-1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$ <p>Recolección de Datos Cuestionario y encuestas. Análisis de Datos Excel y estadística descriptiva.</p>

ENCUESTA



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ENCUESTA PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO SOBRE EMBARGABILIDAD DE LA CUENTA SUELDO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPAGAS

I. INSTRUCCIONES

Estimado participante, mediante la presente encuesta se pretende conocer sus pareceres y grado de conocimiento acerca de la embargabilidad de la cuenta sueldo, ello con la finalidad de considerarlas en el desarrollo de la Tesis “La embargabilidad de la cuenta sueldo como medio para asegurar el cumplimiento de obligaciones impagas en el tercer juzgado de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019”, cuyos resultados permitirán presentar propuestas de mejora acerca de la problemática materia de estudio.

- 1. ¿Tiene usted conocimiento de que la llamada cuenta sueldo no tiene calificación legal?**
 - a) SI
 - b) NO

- 2. ¿Considera usted que es posible el embargo de la llamada cuenta sueldo para garantizar el cumplimiento de obligaciones impagas?**
 - a) SI
 - b) NO

- 3. ¿Tienes usted conocimiento sobre la existencia de pronunciamientos en sede jurisdiccional que autoricen el embargo de la llamada cuenta sueldo para garantizar el cumplimiento de obligaciones impagas?**
 - a) SI
 - b) NO

4. **¿Considera usted que cuando la remuneración es depositada en una cuenta de ahorros del sistema financiero, denominada cuenta sueldo, pierde su carácter remunerativo convirtiéndose en un depósito que puede ser objeto de embargo?**
 - a) SI
 - b) NO

5. **¿Considera usted que la llamada cuenta sueldo, pese a no tener calificación legal cuenta con la protección fijada por nuestro ordenamiento procesal civil referida a que las remuneraciones son inembargables?**
 - a) SI
 - b) NO

6. **¿Considera usted que el actual modelo procesal civil brinda tutela jurisdiccional efectiva a los acreedores que recurren a la administración de justicia para hacer valer sus derechos?**
 - a) SI
 - b) NO

7. **¿Considera usted que las demandas de obligación de dar suma de dinero que cuentan con sentencia firme favorable al demandante permiten asegurar el cumplimiento de la obligación impaga?**
 - a) SI
 - b) NO

8. **¿Considera usted que la falta de calificación legal de la llamada cuenta sueldo permite sustentar de forma suficiente una solicitud de embargo que la afecte por obligaciones impagas?**
 - a) SI
 - b) NO

9. **¿Considera usted que los operadores de justicia deben conceder las solicitudes de embargo sobre las llamadas cuenta sueldo para asegurar la tutela cautelar?**
 - a) SI
 - b) NO

10. **¿Considera usted que existen otro tipo de afectaciones diferentes a las que podrían recaer sobre la llamada cuenta sueldo, pero igualmente satisfactorias, para brindar tutela cautelar?**
 - a) SI
 - b) NO

Muchas Gracias.

AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE ENCUESTA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Ica, 11 de Noviembre del 2021

PROVEIDO N° 004209-2021-P-CSJIC-PJ

Expediente 004179-2021-MUP-CS (2021-11-09)

REF: a) Proveído N° 4166-2021-P-CSJIC-PJ



Firma
Digital

Firmado digitalmente por SALAZAR
PENALOZA Rafael Fernando FAU
2015981216 soft
Presidente De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2021 18:59:26 -05:00

DADO CUENTA: Con relación a la solicitud del Nathaly Andía Jurado y Percy Ramos Delgado, los mismos que peticionan autorización para realizar una encuesta a los integrantes de nuestra institución a fin de recabar datos para cumplir con sus objetivos del desarrollo de sus tesis; la Gerencia de Administración Distrital, mediante Oficio N° 000700-2021-GAD-CSJIC-PJ de fecha 11 de noviembre del 2021, precisa que mediante Informe N° 01223-2021-AP-UAFGAD-CSJIC-PJ emitido por la Abog. Lisseth Olmeda Jiménez, Coordinadora de Personal de esta Unidad Ejecutora, luego de realizar el análisis correspondiente del caso, señala que *resulta viable* se brinde la autorización a dichos estudiantes para realizar sus encuestas al personal de nuestra entidad, sugiriendo además ciertas modalidades para ejecutar dicha labor, ello en función a normatividad vigente por la emergencia sanitaria que venimos atravesando por el COVID-19. Dichas modalidades, involucran que las encuestas deben realizarse de manera virtual, para lo cual debe coordinarse con la Oficina de Imagen Institucional. Al efecto, **SE DISPONE:** **i) Comuníquese lo informado a los interesados, ii) Ordenar que la Oficina de Imagen Institucional preste el apoyo a que hubiere lugar, para lo cual los interesados deberán coordinar con el señor Miguel Peña Bernaola, Encargado de la Oficina de Imagen Institucional. Comuníquese y Archívese.-**

AUTORIZACIÓN PARA RECABAR INFORMACIÓN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Ica, 23 de Noviembre del 2021

PROVEIDO N° 004438-2021-P-CSJIC-PJ



Firmado digitalmente por SALAZAR
PENALOZA Rafael Fernando FAU
20159981216 soft
Presidente De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.11.2021 16:51:05 -05:00

Expediente 004434-2021-MUP-CS (2021-11-23)

DADO CUENTA: Del escrito presentado por Nathaly Rosario Andía Jurado y Percy Junior Ramos Delgado, a través del cual, solicitan información estadística específica, con la finalidad de cumplir con los objetivos del desarrollo de su tesis allí consignada. Al respecto, teniendo en cuenta que la Gerencia de Administración Distrital, anteriormente ha opinado favorablemente sobre la facilitación de información estadística en el marco de la Ley de Transparencia, se hace viable lo peticionado. Al efecto, **SE DISPONE:** **Ordenar que la Gerencia de Administración Distrital, cumpla con proporcionar la información solicitada, siempre y cuando se cuente con ella. Para ello podrá requerir directamente a las dependencias y/o sub dependencias encargadas que cuenten con dicha información estadística; y fecho, se sirva a entregarle directamente al solicitante. Comuníquese y Archívese. -**

CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN



Firmado digitalmente por ZORRILLA SILVERA, Marco Antonio FAU 20159981218 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2021 18:23:48 -05:00

	<i>Corte Superior de Justicia de Ica</i> Ley 27806 "Ley de Acceso a la Información Pública"	06/12/2021
	ENTREGA DE INFORMACION	Calle Ayacucho N° 500
		www.pj.gob.pe

DATOS DEL SOLICITANTE:

D.N.I.

Apellidos

Nombre(s)

Dirección

Distrito Provincia

Departamento

INFORMACION SOLICITADA:

EMBARGOS EN FORMA DE RETECIÓN, TIPOS DE EMBARGO, DEMANDAS DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

DEPENDENCIA / AREA / OFICINA DE REFERENCIA:

SISTEMA INTEGRADO JUDICIAL (SIJ), SECRETARIA DE TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ICA.

OBSERVACIONES

FECHA DE ENTREGA:

RECEPCIONADO POR:

D.N.I.

APELLIDOS

NOMBRE (S)

FIRMA

Marco A. Zorrilla Silvera
Encargado
Ley de Transparencia - CSJ Ica

VISITA AL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ICA

